



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	revvity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se hace presente que hubo un error involuntario al momento de enumerar las observaciones, sin embargo, <u>bastaba con buscar la redacción para advertirlo en la cobertura y dar respuesta</u>. Por lo anterior, y debido a que no hubo respuesta por parte del solicitante se reiteran dichas observaciones de productos y servicios presentes en la cobertura pedida.</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o elimine "colecciones de información" en "servicios de investigación y desarrollo en la creación de bases de datos o colecciones de información sobre productos biológicos, incluidas células y líneas celulares con fines de investigación". 2. Especifique o elimine "colecciones de información" y aclare "suministro" en "creación y suministro de bases de datos o colecciones de información sobre genes normales y mutados con fines de investigación" ya que el termino es amplio y además se genera confusión con servicios de clase 38. 3. Mejore la redacción para "suministro de patrones de referencia de ADN con fines de investigación" ya que no es posible determinar el servicio con claridad. 4. Mejore la redacción de "suministro de bases de datos de referencia de adn que son colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación" ya que es poco clara y bien podría ser un servicio de acceso de clase 38.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Indique el servicio para "establecer genotipos de pacientes con fines de investigación o análisis" ya que no es posible determinar la pertenencia del servicio.</p> <p>Se elimina de oficio en clase 1 "composiciones para la extinción y prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia" <u>por estar duplicados en la cobertura</u>. A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por corregida la cobertura de clase 1, 5 y 9. Respecto de las otras observaciones estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°30:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "bebidas aromatizantes", o bien corrija por "aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas", o bien por "aromatizantes a base de plantas, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes de limón, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes de frutas, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes de almendra, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes de hierbas, que no sean aceites esenciales, para bebidas", pues es inductivo a error con la clase 32. • Corrija "bebidas de hierbas (excepto para uso médico)" por "bebidas a base de hierbas (excepto para uso médico)", o bien reclasifique a la clase 32 como: "bebidas sin alcohol a base de hierbas aromatizadas con sabor a menta verde". <p>En la clase N°32:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija "bebidas aromatizantes", por "bebidas aromatizadas con frutas; bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol; bebidas granizadas aromatizadas", pues la redacción original no es clara. • Corrija acorde al clasificador "bebidas proteicas" por "bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas", en atención a que la redacción original es inductiva a error con productos de la clase 5. <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "Establecimiento de franquicias para negocios de ventas directas", o bien corrija por: "asesoría en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de establecimientos de franquicias de ventas directas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> En toda la clase corrija acorde al clasificador: “establecimiento de canales de distribución...” por “servicios de distribución comercial...”
1590541	José Guillermo Rivas Cárcamo, en representación de ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	Mixta	ATHLETE UNDERGROUND	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24 de septiembre de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que debe complementar la dirección del solicitante, con referencias útiles para ubicar la dirección, pues la señalada en el formulario, e insistida en su última presentación, a saber: “LOTEO SERRANIA LT B- 22 LT 2 SERRANIA EL ASIENTO S/N”, no tiene referencias claras, como: ruta, kilometro, parada, u otra a fin, para identificar donde se encuentra el “LOTEO SERRANIA LT B- 22 LT 2”.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591766	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de Estacionamiento Sur LTDA	Denominativa	SurLegal	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30 de julio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado corresponde a una persona jurídica distinta de la titular de autos, a saber, lo que se acompañó fue un estatuto actualizado de CONSULTORES MORAGA Y DIAZ LIMITADA, pero el titular de la solicitud de registro N° 1.591.766, es Estacionamiento Sur Ltda. En definitiva, acompañe poder o documento para representar a Estacionamiento Sur Ltda.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1592610	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong Deemax Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	BLACKSHARK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 255321 y el N° 252957 (previamente observado) carecen del mismo error, y es que no se individualiza a la persona que comparece en nombre de Shandong Deemax Rubber Technology Co., Ltd., por lo tanto el poder no sirve para acreditar la representación. Por lo anterior, se observa por última vez para que acompañe poder donde aparezca de forma clara quien comparece por el solicitante para otorgar el poder.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592721	Eduardo Alejandro Jopia Fernández, en representación de SMART CUBE INNOVATION SPA	Mixta	Smart Cube Innovation	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación ya que corresponden a borradores y no a documentos definitivos, por lo anterior se observa para que acompañe una copia íntegra con su respectivo código de verificación del estatuto de constitución donde aparezca la designación de Administrador o Gerente General y sus respectivas facultades. A escritos de fecha 20-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1592728	Nicolás Andrés San Martín Freire, en representación de NOVA CHILE SpA	Mixta	Nova Analytics	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Joaquín Adolfo Alvarado Pérez no tiene poder acreditado para actuar en la presente solicitud por lo cual, deberá acompañar un poder otorgado por NOVA CHILE SpA e indicar sus datos de individualización nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico para cumplir correctamente esta observación y contestar la anterior que es indicar dirección del solicitante. En caso de no tener poder, deberá ser Nicolás Andrés San Martín Freire quien con su clave única presente el escrito indicando dirección para el solicitante y representante. A escrito de fecha 09-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592816	Sebastián Andrés Peña Cortés, en representación de Sebastián Andrés Peña Cortés, Cristián Mauricio Valencia Gómez, Kevin Antonio Ramírez Pastén, Víctor Manuel Lafuente Norambuena, Felipe Alejandro Manuel Contreras Ortiz, Claudio Andrés Lafuente Norambuena y Sebastián Alejandro Portilla Rodríguez	Denominativa	Rancheros De Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento presentado no sirve exclusivamente porque en el texto se señala que vienen en "en nombre y representación de Rancheros De Chile" lo cual resulta confuso dado que todos comparecen por si, por este motivo se reitera la observación para que acompañen poder, pueden usar el mismo formato, pero deberá eliminar la frase "en nombre y representación de Rancheros De Chile" . A escrito de fecha 04-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592848	Carlos Roberto Ramirez Flores, en representación de COMERCIAL FLORES SPA	Mixta	COMERCIAL FLORES MATERIALES ELÉCTRICOS	<p>Previo a proveer comparezca Carlos Roberto Ramirez Flores a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 15-09-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que <u>Esteban Alexander Salazar Lucero no tiene poder acreditado</u>, y que la única persona que pueda ingresar escritos en el portal de INAPI es el representante individualizado para estos efectos, por ello, deber ser Carlos Roberto Ramirez Flores quien con su propia clave única ingrese el documento para acreditar el poder.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMERCIAL FLORES MATERIALES ELÉCTRICOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMERCIAL FLORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMERCIAL FLORES por COMERCIAL FLORES MATERIALES ELÉCTRICOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 15-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1596883	Fernando Andrés Ortiz Cisternas, en representación de Fernando Andrés Ortiz Cisternas, Alexia Francisca Núñez Parra y Samuel Restucci Sanchez-zinny	Mixta	NEUROFEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1596886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Cristhild Arocha Carrasquero	Denominativa	360 graphics	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1596894	Fernando Andrés Ortiz Cisternas, en representación de Fernando Andrés Ortiz Cisternas, Alexia Francisca Núñez Parra y Samuel Restucci Sanchez-zinny	Denominativa	NEUROFEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596897	Cristóbal Eduardo Rojas Varas, en representación de Carbón Kutral SpA	Mixta	Kutral Carbón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, se ha incorporado en la imagen acompañada el logo de redes sociales, los cuales no pueden incluirse pues corresponden a una marca registrada por una tercera persona.</p>
1596901	Oscar Rodrigo Tapia Olivares, en representación de Maisa De Los Angeles Olivares Martínez	Denominativa	24 Horas de Cueca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596903	Hernán Felipe Prieto Peña, en representación de Santiago Ignacio Prieto Peña	Mixta	cocinacolor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo @.</p>
1596906	René Orlando Pederneras Yáñez, en representación de Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L.	Mixta	Domoseg	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596913	René Orlando Pederneras Yáñez, en representación de Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L.	Denominativa	Domo Seguridad Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1596937	Simón Eduardo Rubio Solís, en representación de Instrumentos Musicales Simón Rubio E.I.R.L.	Denominativa	Mallet-Pro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596946	Luis Eduardo Cortés León	Mixta	PLAYFUL PARK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Eduardo Cortés León. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Luis Eduardo Cortés León, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Eduardo Cortés León, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Eduardo Cortés León, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1596948	Constanza Regina Vargas Jiménez, en representación de Smuttddog SpA	Mixta	SMUTTDOG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599435	Michael John Escobar Chandía	Denominativa	JOHN MIKE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1599438	Violeta Irene Lema Méndez	Mixta	Bepro	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599511	Nicolás Donoso Domínguez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D&S LIMITADA	Mixta	Makerzoid	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Solo señala que recaerá en los socios.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599529	Pablo César Rodríguez Sánchez, en representación de Dewü Servicios SpA	Mixta	Dewü	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que de una publicación en el Diario Oficial, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599542	Valeria Estefani Cañete Vidal	Mixta	Manada Kahu	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Valeria Estefani Cañete Vidal. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Valeria Estefani Cañete Vidal, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Valeria Estefani Cañete Vidal, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Valeria Estefani Cañete Vidal, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599544	Adolfo Esteban Oliva Venegas	Mixta	Rebel Rider	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Rebel Ciclista" 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Adolfo Esteban Oliva Venegas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Adolfo Esteban Oliva Venegas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Perico Los Palotes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Perico Los Palotes, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599573	Isabel Margarita Marín Labbé	Mixta	Isabel Margarita Marín Tejidos IMM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por doña Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Isabel Margarita Marín Labbé. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Isabel Margarita Marín Labbé, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Isabel Margarita Marín Labbé, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Isabel Margarita Marín Labbé, en que conste designación de don Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1599631	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Esperanza Rosa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 poder, en el cual los datos no coinciden con el solicitante ingresado en la solicitud.</p> <p>Aclare y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino y una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599636	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Dulces la Murra spa	Mixta	La Murra Dulce	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590425	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Weihai Ecodora Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	ECOODA	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 250.968.
1590442	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	Mantecorp Skincare	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248446
1590474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Quanzhou RadioBoss Technology Co.,Ltd	Mixta	TYTECH	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 250.997.
1591492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES VERDEJO MORALES SPA	Mixta	BUDAI	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.646.-
1591750	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de ESTACIONAMIENTO SUR LTDA	Denominativa	EstacionamientoSur	Al escrito de fecha 12 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes de la representante de autos.
1591790	Antonio Manuel Lama Landeta, en representación de ebox SpA	Mixta	EBOX	Al escrito de fecha 15 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1591833	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1591840	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1591885	Juan Eduardo Moncada Carvallo, en representación de SUQ SpA	Mixta	Alto Legado	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1591900	Antonio Manuel Lama Landeta, en representación de ebox SpA	Mixta	obex	Al escrito de fecha 15 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1591937	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOCARD	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°253.814.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOLIFE	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°253.814.
1591986	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	8 vertientes	Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditado cambio de razón social, calidad, facultades del representante de autos, y por acompañados documentos.
1591999	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	Peteroa 9500	Al escrito de fecha 09 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditado cambio de razón social.
1592029	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESPACIO REVUELO SPA	Mixta	REVUELO	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.736.
1592071	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI PET'S HEI STORE	Al escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.801.
1592087	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYMES	Al escrito de fecha 09 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 254.797. y delegación con el N° 215.976.-
1592096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WP SpA	Mixta	WATERPET	Al escrito de fecha 17 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.434.-
1592098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENCANTO COLOMBIANO SPA	Denominativa	ENCANTO COLOMBIANO	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 255.336.-
1592106	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYME	Al escrito de fecha 06 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 254.797. y delegación con el N° 215.976.-
1592126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIDROING SPA	Mixta	HIDROING	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.382.-
1592131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPUESTOS FRANCIA SPA	Mixta	REPUESTOS FRANCIA	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°255.646.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592162	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Mixta	MARTHA M STEWART	Al escrito de fecha 26 de julio de 2024: Al principal: Téngase presente, y por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, letra C de la ley de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°253.188. y delegación con el N° 245.539.-. Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°253.188. y delegación con el N° 245.539.-. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1592212	Victoria Andrea Oyarzún Cifuentes, en representación de INMOBILIARIA RIDELSAY SpA	Mixta	RIDELSAY Bienes Raíces y Construcción	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 31 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®.
1592566	Bárbara Andrea Niño De Zepeda Novoa	Denominativa	Cogotí	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592570	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HEXPEL	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1592580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND LLC.	Mixta	YARA LATTAFÁ	A escrito de fecha 03-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1592583	Carlos Puelma Allende, en representación de AUSPEX PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	AUSTEDO XR	A escrito de fecha 22-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254083. Al otrosí: Téngase presente.
1592619	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Titirilquén	A escrito de fecha 23-08-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas se tiene por acreditada la representación en virtud del poder y documentos acompañados.
1592660	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de COMERCIAL TERRAVET SPA	Mixta	VETVITALIS ANIMAL HOSPITAL	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1592664	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592666	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592668	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Mixta	ecomS	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592686	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	TORREWS EXPERTOS EN HERRAMIENTAS PARA PORCELANATOS, PREMIUM QUALITY	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592762	Bruno Felipe Ravazzano Molledo, en representación de BRANDA SERVICIOS SPA	Denominativa	BRANDA	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1592769	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Sociedad Exportadora y Comercializadora Hortinorte LTDA	Mixta	Hortinorte	A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592776	José Eduardo Muñoz Zúñiga	Denominativa	MOMENTUM	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592805	KARINA ANDREA GARCÍA SOTO, en representación de VIDA DE HUELLAS SpA	Denominativa	WAASTI	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253138.
1592822	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIACONNECT	A escrito de fecha 26/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592835	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Orlando Enrique Valderrama Hernández, Marcela Paz Núñez Rodríguez, César Leonardo Toledo Ovalle, Exequiel Alejandro Navarro Salinas y Paolo Oliver Olivares Moreno	Mixta	OIMETRIC	A escrito de fecha 11-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253660. Al otrosí: No ha lugar dado que no se acompaña ningún documento, respecto de la custodia estese a lo previamente resuelto.
1592844	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	ALMAGRA FERTILIZERS BY NATURE	A escrito de fecha 26-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1592845	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	MR. GROWFIELD THE LORD OF FERTILIZERS	A escrito de fecha 26-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1592847	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Mayela Del Rosario Peralta Borja	Mixta	CREATE SCRAP CHILE	A escrito de fecha 12-08-2024: A lo principal y al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°253428 y 157797, se actualiza la base de datos.
1592859	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Denominativa	DNA TRACEBACK	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592860	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Mixta	DNA TraceBack	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592874	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Chocolatería Pistacia Bakery SpA	Mixta	PISTACIA BAKERY	A escrito de fecha 23-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255594, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1593404	Bárbara Paulina Veloso Pino, en representación de CAFETERIA SOSTA SPA	Mixta	Café Sosta la pausa perfecta	Por cumplido lo ordenado
1596878	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO ANDES	Se corrige de oficio eliminando "señales luminosas de emergencia" y "conectores (electricidad)" por encontrarse duplicados en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596882	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO NATIVA	Se corrige de oficio eliminando "señales luminosas de emergencia" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1596895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Denominativa	Nice&Fresh	
1596899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	blackgps	
1596911	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OUYA COSMETICS CO., LTD OF YIWU CITY	Denominativa	LADYHOOD	Al escrito presentado con fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254908
1596918	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Giovanni Natale Di Costanzo Garrido	Denominativa	PIZZERIA NAPOLETANA	
1596920	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	VIVE JANEQUEO	
1596926	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Nitro Spa	Mixta	néctar	
1596929	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMILY ADMINISTRAÇÃO DE BENS PROPRIOS LTDA	Mixta	buscabusca	
1596934	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Fundación Rassmuss	Mixta	FUNDACIÓN RASSMUSS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 06-09-2024: No ha lugar, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1596942	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS8	
1596944	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	MEEDER	
1596951	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	MEEDER	
1599398	Cristian Troendle Haller	Mixta	El Maitén agua purificada	
1599399	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Pamela Patricia Desmadryl Von Bohlen	Denominativa	EDELSTEIN	
1599409	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA	Denominativa	VITACURA DEPORTES UNA COMUNA EN MOVIMIENTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599410	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA	Denominativa	VITACURA HOY	
1599413	Christian Fernando Ferrada Cuadra, en representación de Somer sonido spa	Denominativa	NOIA	
1599423	Mauricio Andrés Paredes Molina	Denominativa	MUNDOSAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599426	Jorge Andrés Parra Vergara	Mixta	La Morada Alegre café y diseño	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA MORADA ALEGRE CAFÉ Y DISEÑO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA MORADA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA MORADA, por LA MORADA ALEGRE CAFÉ Y DISEÑO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo blanco de bode morado con borde exterior en puntos y borde interior de línea fina, al centro corta el círculo denominación La Morada escrita en letras mayúsculas estilizadas en medio de dos líneas una gruesa y otra delgada, y bajo ésta centrada denominación Alegre en letras estilizadas blancas de menor tamaño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentro de rectángulo morado de borde vertical y bajo ésta figura de dos granos de café en color morado. En la parte superior del círculo denominación Café y diseño en letras manuscrita de menor tamaño dispuesta en forma semicurva y bajo esta cortando la línea superior de la denominación figura de una taza de café de borde morado. Todo sobre fondo blanco."
1599429	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marcelo Phillip Carroza Díaz	Mixta	COBRO SEGURO PRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Cobro" en letras mayúsculas en color negro; bajo ella la palabra "Seguro" en letras mayúsculas de color naranja, Al costado derecho la palabra "PRO" en mayor tamaño con las letras "P" y "R" en color negro y la letra "O" en color naranja, la cual se posiciona sobre la extensión redondeada de la letra R y sobre ella una figura lineal curva en color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599434	Matías Saavedra Arriagada	Mixta	Tarra Guitar Shop	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TARRA GUITAR SHOP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TARRA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TARRA , por "TARRA GUITAR SHOP", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599437	Mauro Fabrizio Stocchero Pinto	Denominativa	CAFFE DEI PONTI	
1599440	Carlos Roberto Molina Mella	Mixta	MHM Corredores de Seguros	
1599441	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Promo Import Chile Spa	Mixta	Promo Import	
1599443	Sandra Verónica Cabezas Donoso	Mixta	psicoamarterapia	
1599445	Cristian Giovanni Quezada Velásquez	Mixta	ECOLIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599446	Marcelo Gustavo Gallardo Camus, en representación de Agrícola Ayun SpA	Mixta	h3 Happy Healthy Human	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta cuadrada de color lila fuerte, consistente en la denominación Happy Healthy Human escrita en tres niveles alineada a la derecha en letras mayúsculas de color café, seguido de palabra h3 con la letra h de mayor tamaño de color negro y el número 3 con el primer tercio superior compartido con la letra h de color negro y los dos tercios inferiores de color beige."
1599448	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES ALTUE LIMITADA	Mixta	PARQUE RESIDENCIAL RUCATREMO	
1599450	Omar Jenoves Bustamante Sepúlveda	Denominativa	OMR INGENIERIA	
1599453	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA.	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	
1599463	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Loreto Alexandra Del Carmen Araya Ayala	Denominativa	DOBLAJE VIVO	
1599466	José Maximiliano Zúñiga Contreras, en representación de CLIMA OHIGGINS SPA	Mixta	CLIMA O'HIGGINS	
1599470	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás José Amenábar Atria	Mixta	JapiCar	
1599483	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	TCMS	
1599484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALIMENTOS PARA MASCOTAS S.A.	Mixta	MONTAÑÉS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599485	Lourdes Córdova Rodríguez	Mixta	L Lukca STORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "L Lukca STORE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lukca , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Lukca", por "L Lukca STORE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina la frase "que se encuentra sin protección", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <i>es este Servicio, quien debe establecer la protección</i> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599487	Ghero Rafael Cafena Salah	Mixta	Pits- Burger/ Fast&Food	
1599488	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	KEIXA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599492	Maxamara Claudia Penroz Vargas	Denominativa	Adiestramiento Chile	
1599496	Natalia Alejandra Espinoza Vaganay	Mixta	Oh Bloom	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599500	Pamela Rocío Toro Reidenbach, en representación de Checoeslovaquia SpA	Mixta	Checoeslovaquia	
1599505	Michael Simon Labarca	Mixta	CLAN CENTINELA	
1599507	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de Comercial Con1click SpA	Denominativa	C1C CON1CLICK	
1599510	ABOGADOC SpA, en representación de AGRUPACION CULTURAL CHILE TANGO	Mixta	ACCT AGRUPACION CULTURAL CHILETANGO	
1599514	Vania Del Pilar Rojas Díaz, en representación de SERVICIOS TOTALES SpA	Mixta	TOTALES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.
1599515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería el obrero spa	Mixta	Ferretería el obrero	
1599516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivia Andrea Sepúlveda Tobar	Figurativa		
1599518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Recicla SPA	Mixta	Reciclamas	
1599520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soublette Vargas y Millaray Verónica Cea Quinteros	Mixta	Prestaciones Clínicas Santa Josefa	
1599522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sobasa Limitada	Mixta	Venecia Panadería y Pastelería	
1599524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	HIELO & MÁRMOL INVERSIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599526	Jonathan Francisco Pérez Gómez	Mixta	Jprez7 El origen de un buen comienzo 2024	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Jprez7 El origen de un buen comienzo 2024".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Jprez7", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Jprez7", por "Jprez7 El origen de un buen comienzo 2024" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1599536	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de PÉREZ, CASTILLO Y COMPAÑIA LTDA.	Denominativa	INADE	
1599545	Karla Andreina Díaz Ortegano, en representación de BOMBOM BOUQUET SpA	Mixta	Bombon Bouquet Floristeria	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bombon Ramo Floristeria"



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599546	Jessy Margarita Vidal Hernández, en representación de Inversiones Shellfish SpA	Mixta	S&F Shell&Fish	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S&F Shell&Fish".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S&F ShellFish, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S&F ShellFish, por S&F Shell&Fish, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "S&F Conchas y Pescado"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599550	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MEGAPOL SPA	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Megapol en letras mayúsculas de gran tamaño en color celeste de trazo grueso, bajo esta denominación Aislantes y Embalajes en letras mayúsculas de menor tamaño en color celeste, bajo la denominación de fondo figura de fantasía formada por un círculo y de la mitad superior derecha del círculo cuatro líneas curvas que terminan de menor a mayor del centro hacia afuera sin cerrar el círculo. Todo en color celeste sobre fondo blanco."
1599551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ONLY FAMA M	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un rectángulo negro que en su interior contiene las palabras "ONLY FAMA" escritas en letras mayúsculas características de color blanco y separadas por una imagen de íconos de flecha arriba y abajo de un computador. A su costado derecho, una letra "M" de fantasía, cuyos bordes curvos son de color blanco."
1599552	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	LOS CASABLANCA	
1599553	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	SUMA POR STOCKSUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra SUMA en letras mayúsculas en degradé de color celeste y azul, en donde la letra S esta de dos colores, celeste y azul, terminando la letra A en color azul oscuro con especial caracterización sin su trazo central y con una línea vertical en celeste tenue en su trazo derecho, bajo esto, al centro la palabra POR en azul de tamaño pequeño y bajo esta palabra StockSur en letras altas y bajas de mayor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1599554	Felipe Nicolás Salas Díaz	Mixta	VORTHEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra VORTHEX en letras mayúsculas negras de líneas dobles, especial caracterización de la letra X de mayor tamaño en color verde también de líneas doble. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599555	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Mixta	U URBAN SUITES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por letra U de color negro con cuadrados de color en amarillo y naranja que simula unos edificios y bajo letra U una línea curva negra. Abajo denominación Urban Suites en letras mayúsculas de color rojo. Todo sobre fondo blanco."
1599557	Benjamín Pons Raineri	Denominativa	groove party club	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599558	Héctor Rodolfo Navarrete Tapia, en representación de Navarrete y Compañía SpA	Denominativa	HoSON	
1599559	Mauricio Antonio Díaz Acevedo	Mixta	Emasmas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Emasmas en letras imprenta minúsculas de color gris, especial caracterización de letra e de mayor tamaño compuesta de una gráfica en diferentes colores en naranja, rojo, verde y celeste. Todo sobre fondo blanco."
1599560	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	SUMA POR STOCKSUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra SUMA en letras mayúsculas en degradé de color celeste y azul, en donde la letra S esta de dos colores, celeste y azul, terminando la letra A en color azul oscuro con especial caracterización sin su trazo central y con una línea vertical en celeste tenue en su trazo derecho, bajo esto, al centro la palabra POR en azul de tamaño pequeño y bajo esta palabra StockSur en letras altas y bajas de mayor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1599561	Camila Francisca Gatica Álvarez	Mixta	Camil Animal-deco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599562	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Mixta	COFEE CONNECTION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo café de borde discontinuo blanco y en el centro un círculo blanco que en su interior contiene figura de una taza de café de trazo café con tres líneas curvas sobre ella , en la parte superior del círculo denominación Coffee y en la parte baja del círculo denominación Connection, ambas dispuestas en forma semicurva en letras mayúsculas de color blanco. Todo sobre fondo oscuro con ramas en distintos tonos de verde."
1599563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	ANIA	
1599565	Miguel Angel Pacheco Tapia, en representación de Comercializadora Transmobel SpA	Mixta	Mundo Living MPT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599568	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INMOBILIARIA LA CASA DE JUANA SpA.	Denominativa	LA CASA DE JUANA	
1599569	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	ANIA	
1599571	Alejandra Delfina Villarroel Olivares, en representación de Mulata cafetería y banquetera SpA	Denominativa	ÁMALOS	
1599574	Alejandra Delfina Villarroel Olivares, en representación de Mulata cafetería y banquetera SpA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599575	Jorge Eduardo Tapia Jerez	Mixta	MANTRAM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres figuras entrelazadas entre sí en degradé de color amarillo y naranja, abajo denominación Mantram en letras mayúsculas de color naranja oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1599578	Rodolfo Andrés Puchulu Turke	Denominativa	QuietSpace	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599580	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eduardo Alberto Poloni Salinas	Denominativa	CONDORES DE FUEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599582	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de MOLDURAS RECOLETA SPA	Mixta	WOODIX	Se tiene presente y acreditada la representación de Francisco Ismael Berguecio Martínez para comparecer a nombre de MOLDURAS RECOLETA SPA en virtud del documento acompañado, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 115040 no corresponden al titular de esta marca .
1599585	Erwin Alarcón Alarcón	Denominativa	Funeraria Sur	
1599587	Bianca Ivonne Cossio Barros	Denominativa	COSSIOFIT	
1599589	Patricio Alejandro Flores Moraga, en representación de Estrategia Impulsa SpA	Mixta	ESTRATEGIA IMPULSA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En el lado izquierdo, se observa diseño estilizado de un perfil humano, representado de manera abstracta con nodos y conexiones, evocando una red de inteligencia artificial y tecnología en color naranja. Seguido de denominación "ESTRATEGIA" en letras mayúsculas de color negro excepto letra IA que es de color naranja. Justo debajo de la denominación, en letras mayúsculas más pequeñas y en color naranja, se encuentra la palabra "IMPULSA". Todo sobre fondo blanco."
1599592	Samuel Alberto Gonzalez Leon	Mixta	Varones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599595	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Rosali	
1599597	Badilla Davis Limitada, en representación de Nuru SpA	Denominativa	Zyla Space	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599601	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Pomax suplementos alimenticios naturales	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pomax suplementos alimenticios naturales". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Pomax", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Pomax", por "Pomax suplementos alimenticios naturales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1599603	Marcelo Guillermo Silva Olate, en representación de FUNERARIA OLATE SpA	Mixta	OLATE FUNERARIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599607	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Paola Oliden	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1599609	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de PORTALES Y CIA. OUTSOURCING SpA	Mixta	Soplao	
1599616	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VATTEN-PRO SpA	Mixta	VATTEN-PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599617	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sociedad de Inversiones LTM SpA	Mixta	IKTAN FITNESS	
1599619	Kaory Belén Díaz Valenzuela	Denominativa	SUSHIMAX	
1599621	Jaime Horacio Amaral Pineda	Denominativa	POSITRON	
1599624	Joaquín Antonio González Alvarado	Mixta	Money Boyz	
1599627	María Gabriela Rojas Soto	Mixta	Cajas Openbox	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "cajas openbox".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Openbox, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Openbox, por Cajas Openbox, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599628	Vicente Eduardo González Sanhueza	Mixta	Götter Clothes	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1599629	Francisco Javier Almonacid villegas	Denominativa	Make it easy	
1599632	Valentina Pumpin del Real	Mixta	Happy Tooth	
1599634	Manuela Paz Aguilera Lazo	Denominativa	Leap	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599643	Claudia Andrea Zamorano Arévalo	Denominativa	DEFENSA HOMBRES	De oficio se elimina traducción de etiquetas, por cuanto se trata de una expresión en español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Soc. Comercial Apas y Pérez Ltda.	Denominativa	AZIMUT PET'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434427, marca Azimut, que distingue Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, en relación con el rescate patrimonial, conservación del medio ambiente y la naturaleza de la clase 35. Registro N 1279766, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AZIMUTHZERO, que distingue Servicios de comercialización venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico con exclusión de las clases 9, 12 y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con exclusión de las clases 9, 12 y 33; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet con exclusión de las clases 9, 12 y 33; servicios de contestación de llamadas (call center). Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12 y 33. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12, 32 y 33. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de representación de negocios comerciales. Administración comercial. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios con exclusión de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9, 12 y 33. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 9, 12 y 33; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales con exclusión de las clases 9, 12 y 33. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros) con exclusión de las clases 9, 12 y 33. Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes de la clase 35. Registro N 800560, marca AZIMUT, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en particular barcos de todo tipo de la clase 12. Registro N 832320, marca AZIMUTH, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS Y GEODESICOS, ELECTRICOS, INCLUSO RADIO Y APARATOS FOTOGRAFICOS Y FILMICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, ENSEÑANZA Y SOCORRO. COMPUTADORES SUS INSUMOS, CD ROMS. APARATOS TELEFONICOS Y CELULARES de la clase 9. Registro N 1340100, marca Azimut, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; anoraks (parkas); botas de montañismo; camisas; camisas de deporte; casacas; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas cortaviento; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chubasqueros [cortavientos]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cortavientos; cubrecuellos; gorras militares; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros tipo pescador; guantes de esquí; guantes de motociclista; guantes de snowboard; impermeables; pantalones cortos de baño; pantalones de esquí; pantalones de lluvia; pantalones para esquí en tabla; pantalones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo pescador; pantalones y chaquetas impermeables; pañuelos de cuello de hombre; parkas; pasamontañas; poleras; polerones; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa impermeable; ropa para ski; shorts de surf; trajes de baño [bañadores]; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; uniformes; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; zapatos de montañismo, de la clase 25. Registro N 1076204, marca AZIMUT CERO, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583654	Cristian Andrés Villarroel Vieras	Mixta	CONNECTA SERVICIOS CON NECESIDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256233, marca CONECTA, que distingue Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web, correo electrónico o comunicaciones por cualquier medio computacional y electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de transmisión de datos, imágenes y voz, comunicaciones mediante sistemas de red, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583680	Bastián Ignacio Galve Jerez	Denominativa	VTA Vendemostuautomovil.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1288673, marca \$ VTA, que distingue Venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clase 12; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos de la clase 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias; eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584034	Alejandro Leonardo Peralta Villavicencio	Denominativa	CARMENERE CHILENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CARMENERE CHILENO". Carmenere es una variedad de uva usada para producir vinos tintos. Es un miembro de la familia cabernet. Por su parte chileno es el adjetivo para describir que una persona o cosa es de esa nacionalidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, consistirán en vino elaborados a base de la cepa carmenere de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vinos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584065	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c) No podrán registrarse como marcas "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al seudónimo de Jeremías Tobar Llevul?, conocido artísticamente como Jere Klein, que es un cantante y compositor chileno de música urbana. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Otakorp, Inc.	Denominativa	OTAKON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "OTAKON" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera titularidad de la marca pedida. OTAKON es una convención anual de anime de tres días que se lleva a cabo durante julio/agosto en el Centro de Convenciones Walter E. Washington en Washington, D.C.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584080	Christian Portugal Valenzuela, en representación de Judith Del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Tigre Restorán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1319769. TIGRE BRAVO. Asesoría en materia de recetas de cocina; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles; Escultura de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos; Facilitación de información relacionada con bares; Heladerías; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de catering para escuelas; Servicios de catering para hospitales; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering para residencias con asistencia médica; Servicios de cevicherías; Servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de comedor; Servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de picanterías; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas. Clase 43. Registro 1355609. TIGRE MORADO. Servicios de restauración; catering de bebidas y comidas; servicios de catering; servicios de snack - bar; servicios de restaurantes de sushi; servicios de tabernas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584081	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de SUD PRODUCCIONES SPA	Mixta	EXIT Culture	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 922812. EXIT. Discoteca y pub. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584082	Javier Enrique Barrera, en representación de Comercializadora cap10 SpA	Denominativa	CapMedical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333411. KEPMEDICAL. Aparatos e instrumentos médicos. Clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584088	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Mixta	LION MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320065. LION HEAD. Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario; Alquiler de material publicitario; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Analisis de direccion de negocios; Analisis publicitarios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseño de material publicitario; Estudios de marketing; Marketing; Marketing directo; Mercadotecnia; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Optimización del tráfico en sitios web; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Produccion de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comunicación; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comunicaciones corporativas; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de imagen corporativa; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de investigación de marketing; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584089	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Mixta	LION LMC MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320065. LION HEAD. Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario; Alquiler de material publicitario; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Analisis de direccion de negocios; Analisis publicitarios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseño de material publicitario; Estudios de marketing; Marketing; Marketing directo; Mercadotecnia; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Optimización del tráfico en sitios web; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Produccion de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comunicación; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comunicaciones corporativas; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de imagen corporativa; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de investigación de marketing; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584380	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1244849 Marca AUSTRAL Protege Servicios de producción, tratamiento y transformación de energía eléctrica, de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo AUSTRAL, sin que la adición de los términos descriptivos CONSORCIO CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584382	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1317928 Marca ARQUITECTURA AUSTRAL Protege Construcción de edificios; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción y reparación de edificios; construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; Demolición de edificios; Edificación de tiendas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. de la clase 37; Registro 1244853 Marca ENERGIA AUSTRAL Protege Servicios de reparación, mantención e instalación de energía eléctrica y de aparatos eléctricos. servicios de construcción de presas, puentes, carreteras, líneas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo AUSTRAL, sin que la adición de los términos descriptivos CONSORCIO CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584394	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 954199. ACUARIO HELP. Protege servicios de importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos al por mayor y menor, por cualquier medio, inclusive página web. servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584395	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 809669 Marca BANCO AUSTRAL Protege Servicios bancarios, financieros, crediticios y de seguros. de la clase 36; Registro 1309422 Marca AUSTRAL INVESTMENT Protege Inversión de capital; Inversión de capital privado; Inversión de fondos; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de inversiones de fondos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capitales privados. de la clase 36; y Registro 1311170 Marca AUSTRAL INVESTMENT Protege Inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo AUSTRAL, sin que la adición de los términos descriptivos CONSORCIO CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584398	Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	INSTA360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1202882 Marca INSTA Protege Software informático descargable para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable para encontrar contenido y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido editorial, y para la suscripción a los contenidos; software informático para el etiquetado de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo con datos que indican fecha, ubicación, gente y tema en cuestión; software de motor de búsqueda de ordenador; software para redes sociales; software para la creación, administración, e interacción con una comunidad en línea; software para la gestión de contenido de redes sociales, la interacción con una comunidad virtual, y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, comentarios, anuncios, comunicaciones e información en medios de publicidad; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, visualización, etiquetado, blogear, transmitir, unir, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar sobre, integrar, transmitir, compartir, buscar, o de otra manera proporcionar o interactuar con medios electrónicos; software para el envío de mensajes electrónicos de alertas, notificaciones y recordatorios; software para enviar y recibir mensajes electrónicos; software informático para la difusión de publicidad para terceros; software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático en forma de interfaces de programación de aplicaciones (API) que facilitan servicios en línea redes sociales, aplicaciones de desarrollo de software, y la compra y difusión de publicidad; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de video. de la clase 9; Registro 1213661 Marca INSTA Protege Software descargable para modificar la apariencia y permitir la transmisión de fotografías; software informático para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; programas informáticos para permitir la carga, descarga, acceso, publicación, visualización, etiquetado, blogs, streaming (transmisión de flujo continuo de datos) , vincular, compartir o suministrar medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. de la clase 9; Registro 874692 Marca INSTAX Protege Cámaras fotográficas, cámaras digitales e impresoras digitales, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584402	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Mixta	DMDENTALMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 802340 Marca DM Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, sustancias dietéticas para uso médico, apósitos, emplastos, alimentos para bebe, desinfectantes, fungicidas, herbicidas de la clase. de la clase 5; Registro 823603 Marca DM Protege Partes y piezas de computador, productos electrónicos como: audífonos, cables, tarjetas de video,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas madres, ventiladores para computadores. de la clase 9; Registro 1234396 Marca DM Protege Membretes, papelería impresa, folletos, logos. de la clase 16; Registro 1327988 Marca DM DIARIO MUNICIPAL Protege Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas. de la clase 41; y Registro 1339213 Marca DM COACHING TRIBUTARIA Protege Coaching (formación); educación; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Exámenes educativos; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo DM, sin que la la adición de términos descriptivos DIARIO MUNICIPAL y COACHING TRIBUTARIA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584418	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Circulo Austral SpA	Mixta	kawascars.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1297738. KAWESKAR. Protege Alquiler de vehículos y estacionamientos, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584595	Christian Andrés Román Villafranca	Denominativa	ValleInternet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1584589. VALLENET.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de telecomunicaciones de fibra óptica;servicios de telecomunicaciones de redes digitales;telecomunicaciones, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584602	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201887.</p> <p>GEOINNOVA. Agrimensura [topografía]; estudios topográficos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería; exploración geofísica para la industria de la minería; exploración geofísica para la industria del gas; exploración geofísica para la industria del petróleo; exploración y búsqueda de petróleo y de gas; ingeniería; investigación geológica; investigación técnica; investigaciones científicas; investigaciones geológicas; levantamientos topográficos; peritajes geológicos; peritajes técnicos; prospección geológica; realización de peritajes de ingeniería; servicios de análisis para la exploración de campos petroleros; servicios de cartografía; servicios de cartografía [geografía]; servicios de exploración de minerales; sondeos topográficos; tercerización de servicios de tecnologías de la información; topografía técnica; servicios de prospección geológica; servicios de análisis para la investigación geológica, clase 42 (distinta razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364055.</p> <p>HIDROLIFE. Agua de abedul; agua de glaciar; agua de manantial; agua</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mesa; agua destilada para beber; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica [bebidas no medicinales]; aguapanela [bebida no alcohólica]; aguas [bebidas]; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de frutas u hortalizas; batidos de hortalizas; sodas [aguas]; sorbetes (bebidas), clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584606	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HISHAN ANDRES BERRIOS VALLE SPA	Mixta	H.B.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097887. HB GROUP. Marketing; marketing y actividades promocionales en relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la administración y gestión de negocios comerciales; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de estudios de mercado informatizados; telemarketing (servicios de -); telemercado (servicios de -); televisada (publicidad -), clase 35. Registro N° 1187653. DENTAL HB. Asistencia en administración comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de promoción de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público, clase 35. Registro N° 1260875. HBBOOKS. Exportación y servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de libros y revistas, clase 35. Registro N° 1370040. HB ANTENAS. Servicios de venta al por mayor y detalle de antenas de televisión y radio, clase 35. Registro N° 900614. HB. Bombas (partes de maquinas); válvulas (partes de maquinas); válvulas de charnela para maquinas; válvulas de presión (partes de maquinas); válvulas hidráulicas; válvulas reguladoras; válvulas electromagnéticas; compresoras (maquinas); instalaciones neumáticas de transporte; componentes de sistemas de presión hidráulica (excluyendo sistemas hidráulicos de vehículos), clase 7. Registro N° 940709. HB. Calzado, clase 25. Registro N° 1209236. Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores, clase 34. Registro N° 1285007. HV</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTERNATIONAL. Camiones, específicamente camiones comerciales de carretera, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584608	Sergio Humberto Gerardo Silva Montes	Denominativa	Smaak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050545.</p> <p>SMACK. Alimentos a base de harina; pastelitos de arroz; arroz;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos a base de avena; copos de avena; sémola de avena; avena molida; azúcar; barquillos; barritas de cereales ricas en proteínas; cacao; café; preparaciones a base de cereales; copos de cereales secos; especias; galletas; golosinas; harinas; helados; hielo; levadura, polvos de hornear; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; melaza; jarabe de melaza; sirope de melaza; miel; mostaza; pan; productos de pastelería y de repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y de repostería); productos de pastelería y de repostería (masa para productos de pastelería y de repostería); productos de pastelería y repostería (pavos para productos de pastelería y de repostería); pasteles; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); polvos para helados; polvos para productos de pastelería y de repostería; productos de confitería; productos de galletería; productos de pastelería; sagú; sal, mostaza; salsas (condimentos); pasta de soya (condimento); sucedáneos del café; tapioca; té; vinagres, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584610	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278851.</p> <p>GEOINNOVA. Programas informáticos [software descargable]; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[programas grabados]. Software computacional, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores (distinta razon social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584620	Javier Alonso Hernández Alborno, en representación de Juegos de mesa Yggdrasil limitada	Mixta	Yggdrasil Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386418.</p> <p>YGGDRASIL. Juegos; juegos mecánicos; juegos electrónicos; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de juegos informáticos; juegos de diversión; juegos de casino y máquinas de juego, en particular para uso comercial en casinos y salas de juegos; máquinas de juego para juegos de mesa, en particular para ruleta, baccarat, blackjack y bingo, clase 28. Servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; marketing de afiliación; servicios de consultoría en el ámbito del marketing de afiliación; distribución de material publicitario, de marketing y promocional; administración de programas de fidelización de consumidores; suministro de espacio publicitario, tiempo y medios; publicidad para terceros en Internet; publicidad a través de redes de telefonía móvil; servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584625	Jaime Cisternas Gaete, en representación de EcoCropTech SpA	Mixta	EcoCropTech BT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECOCROPTECH BT, en que la traducción de Eco Crop Tech es Tecnología de Cultivos Ecológicos, y la sigla BT, relativa a lo anterior, se refiere a cultivos que han sido mejorados genéticamente para incluir un gen (o genes) de la bacteria Bacillus Thuringiensis, el cual produce una proteína con acción insecticida en contra de algunos insectos plaga, con un modo de acción único y altamente específico. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584627	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278851.</p> <p>GEOINNOVA. Programas informáticos [software descargable]; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[programas grabados]. Software computacional, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, clase 9. Registro N° 1275365. GEOINNOVA. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Alquiler de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario. Servicios de modelos publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]. Servicios de demostración de productos. Servicios de publicidad por correo directo. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Arriendo de maquinas fotocopadoras. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos. Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; servicios de asesoría en dirección, evaluaciones y peritajes de negocios; servicios de consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de contabilidad y de estudios de mercado, servicios de estudios de investigación de mercados y para negocios. Servicios de trabajos de oficina. Asesorías en organización de eventos publicitarios y comerciales. Venta en pública subasta. Servicios de alquiler de maquinas y aparatos de oficina. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo. Servicios de registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas. Servicios de promoción de productos a través de internet, mensajes de texto, correo postal, fax, teléfonos y medios de comunicación social, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584633	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275366.</p> <p>GEOINNOVA. Actualización de hardware informático; cableado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación; instalación de sistemas informáticos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; mantenimiento de hardware informático; reparación de computadoras dañadas; reparación o mantenimiento de computadoras, clase 37 (distinta razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584638	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	Eholders	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991784704. HOLDERS.COM. Servicios informáticos, a saber, suministro de motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de búsqueda para obtener datos e información relacionados con medios sociales y la web3 mediante redes informáticas y redes mundiales de información; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados puedan participar en debates, recibir comentarios de otros usuarios y formar comunidades virtuales; alojamiento de un sitio web en línea para el suministro de acceso a información relacionada con medios sociales y la web3; alojamiento de sitios web en línea y software informático con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes sociales y fotografías en línea; suministro de programas informáticos en línea no descargables en cuanto proveedores de servicios de aplicaciones que permiten a los miembros de una comunidad en línea comprar, vender, recibir, enviar, almacenar, comerciar y procesar transacciones con y relacionadas con la web3; alojamiento de sitios web y aplicaciones de software informático en línea para el suministro de información, comunicaciones y autenticaciones para la web3; alojamiento de sitios web en línea y aplicaciones de software informático para descargar, recibir, enviar y almacenar software, datos, enlaces, archivos de vídeo y archivos de imágenes por Internet; alojamiento de sitios web y aplicaciones de software informático en línea para el suministro de acceso a mercados digitales, entornos virtuales y subastas; suministro de programas informáticos en línea no descargables en cuanto proveedores de servicios de aplicaciones para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; alojamiento de sitios web y aplicaciones de software informático en línea para el acceso, la monitorización, el seguimiento, la búsqueda, el almacenamiento y el intercambio de información relacionados con la web3; suministro de programas informáticos en línea no descargables en cuanto proveedores de servicios de aplicaciones para el alojamiento de recursos web en línea para terceros, para la organización y la dirección de reuniones, eventos y debates interactivos mediante redes de comunicación; alojamiento de sitios web en línea para ser utilizados como una interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de software en línea no descargable para el suministro de acceso a información relacionados con la web3 con fines de entretenimiento, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991075805	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	Luminos	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: y sus partes, de la clase 10, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Cabe destacar, que algunas de las Partes, pueden pertenecer a otras clases, como es el caso de las cámaras o las pantallas de la clase 9, y que son utilizadas en aparatos de la clase 10. Por lo que se debe especificar claramente, a cuales partes se refiere.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991145803	ABM Agenzia Brevetti e Marchi, en representación de SEACSUB S.P.A.	Mixta	seac	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Zapatos para actividades submarinas, zapatos de uso submarino, de la clase 25; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención a que no es claro si se trata de un producto de características especiales, o de protección, pues en ambos casos, deberían ir en la clase 9, dado que en dicha clase, están los productos de protección y buceo. En la misma clase 25, se observa: Trajes húmedos y secos para actividades de superficie, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991180678	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.p.A.	Denominativa	BRUNO SALVADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de Bruno Salvador, quien es un artista escénico de la ciudad de México, quien inicio su carrera teatral en 1996 y en 1998 comenzó sus estudios de Literatura Dramática y Teatro en el área de actuación. En ese mismo año inició su carrera como profesional con el grupo Bochinche.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991292540	Dr. Áron Károlyi-Szabó c/o Dentons Réciczka Law Firm, en representación de Magyarországi Pikler-Lóczy Társaság	Denominativa	PIKLER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, de la clase 41, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, al punto que no es claro si lo que busca proteger es un servicio o un producto. A modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es fotografía de retratos; edición de fotografías; o servicios de fotografía. Por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación y cualidad de los productos y servicios pedidos. En efecto PIKLER corresponde al nombre de un método de enseñanza para niños. En este método cobran vital importancia los juguetes y juegos, los que están especialmente diseñados para respetar la autonomía y apego del niño. Por tanto el signo indica la destinación y cualidad de los juguetes, no siendo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991380639	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAKE ANYTHING	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de portales de sitios web de internet con información sobre el diseño asistido por ordenador, y suministro de portales de sitios web por internet con información sobre el desarrollo de software; de la clase 42; por cuanto la redacción induce a error con las clases 38, donde se encuentran los servicios de acceso a sitios en internet.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991405282	CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Mixta	E ESSENTIAL PARFUMS PARIS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Todos estos productos son de origen francés o fabricados en Francia, de la clase 3; por cuanto se encuentran redactado en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de que este tipo de especificaciones no es aceptado por esta Oficina, al no ser una descripción del producto o limitación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991490956	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L.	Denominativa	CUNIPIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases, de la clase 31, específicamente por la expresión: no comprendidos en otras clases, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Solo a modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: granos en bruto o sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto o sin procesar.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de The Fragrance Designers	Denominativa	Matiere Premiere	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206374, marca MATIERE NOIRE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos de limpieza; aceites para propósitos de limpieza; preservantes para cueros (pulidores); productos para blanquear cueros; cremas pulidoras; cremas para cuero; preparaciones para pulir el calzado, betún para calzado; cera para zapatos; cera para zapateros; productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador; aguas de perfume; aguas de colonia; bases de perfumes; extractos de flores; aceites esenciales; productos para perfumar el ambiente; popurrís (fragancias); incienso; productos cosméticos para el cuidado de la piel y los labios; preparaciones cosméticas para adelgazar; lociones para uso cosmético; máscaras de belleza; productos cosméticos para las manos, la cara y el cuerpo; productos para el cuidado del cabello; acondicionadores; lociones capilares; decolorantes para el cabello; tinturas para el cabello; cremas y geles para dar estilo al cabello; lacas para el cabello; cremas depilatorias; ceras depilatorias; productos para afeitar; jabones para afeitar; espumas para afeitar; productos para después de afeitar; productos bloqueadores solares para uso cosmético; preparaciones aceleradoras de bronceado para uso cosmético; preparaciones autobronceantes para uso cosmético; artículos de tocador; dentífricos; jabones; shampoos; geles de ducha; geles de baño; aceites de baño; sales de baño; productos de espuma de baño; perlas para el baño; polvos talcos, para uso del tocador; leches limpiadoras para propósitos de tocador; desodorantes; productos de maquillaje; lápices labiales; máscaras para las pestañas; labiales; polvos de maquillaje; sombras para los ojos; lápices de maquillaje; productos removedores de maquillaje; calcomanías decorativas para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas; productos para el cuidado de las uñas y para mejorar la apariencia de las uñas; brillo para las uñas; protectores de uñas; esmalte para las uñas (barniz); removedores de productos para las uñas; uñas postizas para los pies y las manos; uñas postizas; adhesivos para uñas postizas, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690388	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Mixta	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de promoción de pruebas en el ámbito del taekwondo, de la clase 41; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular, la expresión: Servicios de promoción, es propio de la clase 35, por lo que este servicio puede ser entendido, como uno de carácter comercial o publicitario. En el mismo sentido se observa en la clase 41: Explotación de estudios de taekwondo, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en particular con la expresión Explotación de estudios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701954	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios domésticos prestados para satisfacer necesidades individuales, de la clase 45; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. A modo ilustrativo en la clase 37 existen los servicios domésticos relacionados con la limpieza de casas u oficinas o los servicios domésticos [servicios de limpieza] y en la 39: recogida de desechos domésticos. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759442	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES-BENZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes digitales, a saber, arte digital, en particular, animaciones, obras de arte, ilustraciones, estatuas, figuritas, adornos, decoraciones, fotografías, películas y extractos de películas, autenticados por tokens no fungibles u otros bonos digitales, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión como para identificar con claridad los productos protegidos. A mayor abundamiento, no es claro si el producto que busca proteger es material o inmaterial, pues el Soporte, generalmente es un producto físico, como un disco o una memoria USB. Con respecto al Arte digital es un objeto distinto del soporte. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759560	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Mixta	MERCEDES BENZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes digitales, a saber, arte digital, en particular, animaciones, obras de arte, ilustraciones, estatuas, figuritas, adornos, decoraciones, fotografías, películas y extractos de películas, autenticados por tokens no fungibles u otros bonos digitales, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión como para identificar con claridad los productos protegidos. A mayor abundamiento, no es claro si el producto que busca proteger es material o inmaterial, pues el Soporte, generalmente es un producto físico, como un disco o una memoria USB. Con respecto al Arte digital es un objeto distinto del soporte. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759977	WRAYS PTY LTD, en representación de VEEM Ltd	Denominativa	VEEM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios para barcos, buques, yates y otras embarcaciones comprendidas en esta clase y Partes y accesorios para cualquiera de los productos mencionados, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que la expresión: Partes y accesorios, abarca productos de otras clases, entre ellas las clases 7, 9, 11, 27.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765899	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 37 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765900	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 11 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765940	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 4 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766944	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 7 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767549	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 9 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768147	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 41 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769890	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 42 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769986	Stobbs, en representación de Flexitallic UK Ltd	Denominativa	FLEX-ACE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Empalmes planos de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello por cuanto dependiendo la materialidad o finalidad, es posible encontrar "empalmes" en las clases 6, 7, 9 o 17.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771522	Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z ZURICH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 805067, marca ZURICH MIA, que distingue Transmisión de información vía redes computacionales, entregar acceso a datos que contienen información, clase 38 (A nombre de ZURICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG).</p> <p>Registro N° 886357, marca ZURICH, que distingue Servicios de telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones vía internet y comunicación a través de medios computacionales. Entrega de toda clase de información a través de internet y medios computacionales. Servicio de comunicación vinculado a internet y medios de comunicación computacionales. Páginas web. Servicios de comunicaciones, radiofónica, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiados y televisados. Programas hablados, radiados y televisados. Servicios de producción, organización, creación y difusión de programas de radio y televisión. Servicios de asesorías de prensa. Planificación y ejecución de programas de prensa, clase 38 (A nombre de Zurich Versicherungs-Gesellschaft AG).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771710	John Gary Maynard, III Hunton Andrews Kurth LLP, en representación de Albemarle Corporation	Denominativa	ALL THE ELEMENTS FOR A BETTER WORLD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos químicos y aditivos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos, de la clase 1; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, en virtud de ello esta oficina no acepta expresiones vagas como Variedad de productos. A modo ilustrativo, en esta clase es aceptado: aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para barnices, aditivos químicos para compost, entre muchos otros en los cuales se indica el producto final o genero al cual será añadido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772364	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU WEIDONG ENTERPRISE LIMITED	Mixta	A-UNIAUTOPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1477974, marca AUTOPARTS, que distingue Servicios de exportación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772837	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc.	Denominativa	FACE SHIELD FLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241876, marca FLEX,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Exclusivamente cosméticos y productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773512	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 11 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774333	CHUN, Sang Koo, en representación de RMG Co., Ltd.	Mixta	Sealticker	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ADHESIVOS, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar: Adhesivos, dependiendo de sus fines y características en las clases 1, 3, 5, 16, 30, solo por nombrar algunos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774666	CAHIT SULUK, en representación de ERISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S.	Mixta	e eris	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Propóleos para el consumo humano, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto es posible encontrar la redacción observada en la clase 5, como: propóleos para uso farmacéutico, complementos alimenticios a base de propóleos, suplementos alimenticios a base de propóleos, solo por nombrar algunos de los productos consumibles de propóleos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774771	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	POWER EASYSLIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158360, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>POWERSLIDE, que distingue PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; SOMBREROS; ROPA DEPORTIVA, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775294	GENIPS IP SERVICES LAW OFFICE, en representación de Foshan Motowolf Technology Co., Ltd.	Mixta	MOTOWOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365968, marca MOTOWOLF, que distingue Botas para motociclista; Chalecos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resistentes al viento; Chaquetas de motociclista; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Pantalones y chaquetas impermeables; Ropa interior térmica, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775380	ZHEJIANG WHALELION INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Zhejiang Linshi Technology Co., Ltd.	Mixta	VOTOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140889, marca VOTO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control, (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos: distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), extintores. Celulares, equipos de música, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775730	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N° 2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775732	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775734	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°6	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775735	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°8	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775736	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775737	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°9	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776015	John V. Hobgood, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de 13 Scents Inc.	Denominativa	DOSSIER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto el mismo producto también existe en la clase 5 y 21. En la misma clase se observa: Ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 903313, marca OSIER, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776449	CHAS. HUDE A/S, en representación de Njord Solution ApS	Denominativa	NJORD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Supervisión e inspección tecnológicas, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441077, marca NJORDAIR, que distingue Construcción, mantenimiento y reparación de refugios transportables y prefabricados; instalación de carpas de construcción; consultoría en construcción; consultoría de construcción de edificios; alquiler de equipos de construcción; servicios de asesoramiento en materia de gestión de obras de construcción; reparación, restauración, mantenimiento e instalación de protección contra la intemperie en obras de construcción; instalación de láminas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>andamiaje en proyectos de construcción; instalación de revestimientos exteriores temporales, vallas, túneles de acceso a prueba de intemperie y pantallas de edificios; servicios de información y asesoramiento relacionados con lo anterior, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776777	Chofn Intellectual Property, en representación de Henan Dalin Rubber and Telecommunications Apparatus Co., Ltd.	Mixta	Rubflex	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas accesorias que no sean de metal para tubos flexibles, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión accesorias, puede abarcar productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776885	Beyond Attorneys at Law, en representación de WUXI ORIGINAL MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	MEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 849447,, marca NEC, que distingue Máquinas agrícolas, aparatos de mecanizado (máquinas), mecanismos de máquinas, máquinas electromecánicas para la industria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>química, motores aéreos y acuáticos, motores eléctricos, generadores y motores de accionamiento, que no sean para vehículos terrestres, sus partes y piezas de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777214	Madame COTONNEC Isabelle IPSIDE, en representación de SODIBOX	Denominativa	emcollect	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: caldos de cultivo para bacteriología, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que, si es para uso médico o veterinario, pertenece a la clase 5, pero en caso contrario, corresponde a la clase 1. Junto con lo anterior, se observa: kits de extracción de microorganismos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Además, se observa: kits de diagnóstico compuestos de reactivos, y kits de pruebas de diagnóstico para la detección de microorganismos patógenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que, si es para uso médico o veterinario, pertenece a la clase 5, pero en caso contrario, corresponde a la clase 1. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991777578	Monsieur DELUCENAY Julien ARDAN, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC	Mixta	TISSÉLESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos textiles no tejidos, de la clase 24, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777681	Vera Zotova, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "Set data-tsentrov "Selektel"	Denominativa	Selectel	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dosificadores, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, toda vez que la palabra: dosificadores, está presente en las clase 9, como por ejemplo: dosificadores para líquidos, dosificadores de bebidas espirituosas, dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas, o dosificadores para sólidos, que no sean para uso médico. Pero también existen en la clase 10 como: dosificadores [aparatos de medida] para uso médico; dosificadores para sólidos, para uso médico; dosificadores para líquidos, para uso médico, por señalar algunos ejemplos. En la misma clase, se observa: Conexiones eléctricas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo, lo existe en esta clase es: tableros de conexión; cables de conexión; cajas de conexión. Además, se observa: Ropa especial para laboratorios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, pues lo que existe en esta clase es: ropa de protección, que puede tener distintos fines, como su uso en laboratorios, o bien con diversa características como ropa de protección contra riesgos biológicos; ropa de protección contra la radiación; ropa de protección contra productos químicos, por señalar algunos ejemplos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777690	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BOOK of SHINING HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	R KING HD COLLECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777937	ST 1 IP Sàrl	Denominativa	STOLI SPIRIT OF CHANGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1100013, marca STOLI CHOCOLAT RAZBERI STOLICHNAYA, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO LAS CERVEZAS); VODKA; BEBIDAS Y COCTELES QUE CONTIENEN VODKA; VODKA CON SABORES, clase 33.</p> <p>Registro N° 1169413, marca STOLICHNAYA STOLI, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), vodka; bebidas y cocktails que contienen vodka, clase 33.</p> <p>Registro N° 1027256, marca STOLI, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), VODKA; LICORES ESPIRITUOSOS, clase 33.</p> <p>Registro N° 1271741, marca STOLICHNAYA STOLI, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), vodka, bebidas espirituosas, vodkas con aromatizantes naturales, bebidas y cócteles a base de vodka, clase 33.</p> <p>Registro N° 1424878, marca STOLI CHAMOY, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; bebidas espirituosas; vodka; cócteles a base de vodka; bebidas espirituosas de frutas; licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778065	Suzhou Wispro Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou Inovance Technology Co., Ltd.	Mixta	INOVANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296500, marca INOVANCE, que distingue Aparatos e instrumentos de conducción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, a saber, acoplamientos eléctricos, acumuladores eléctricos, acumuladores eléctricos para vehículos, adaptadores eléctricos, alambres y cables eléctricos, aparatos de control eléctricos, aparatos eléctricos de conmutación, aparatos eléctricos de control, aparatos eléctricos de medición, aparatos eléctricos de regulación, bloques de bornes eléctricos, bridas de identificación para hilos eléctricos, cables adaptadores eléctricos, cables conectores eléctricos, cables eléctricos y ópticos, cables eléctricos, conductores y partes de los mismos, cables y alambres eléctricos, cargadores para acumuladores eléctricos, clavijas, enchufes y otros contactos eléctricos [conexiones eléctricas], colectores eléctricos, compresores eléctricos, condensadores eléctricos, condensadores eléctricos para aparatos de telecomunicación, conducciones para cables eléctricos, conductores eléctricos, conductos eléctricos, conectores de alimentación [eléctricos], conectores de cabezal eléctricos, conectores eléctricos y electrónicos, conmutadores eléctricos de intermitentes, contactos eléctricos, controladores eléctricos, convertidores eléctricos, diodos eléctricos, dispositivos eléctricos de encendido a distancia, dispositivos eléctricos de medición, empalmes eléctricos, enchufes eléctricos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, fundas de identificación para hilos eléctricos, fundas para cables eléctricos, fusibles eléctricos, haces de cables eléctricos para automóviles, hilos eléctricos, inducidos para uso en aparatos eléctricos, instrumentos de navegación eléctricos, interruptores eléctricos, manguitos de unión para cables eléctricos, paneles de control eléctricos, placas para acumuladores eléctricos, recargadores para acumuladores eléctricos, reguladores de luz eléctricos, rejillas para acumuladores eléctricos, repetidor eléctricos y transformadores, sensores eléctricos, sensores fotoeléctricos, terminadores eléctricos, timbres de alarma eléctricos, transformadores eléctricos, transformadores eléctricos para aparatos eléctricos, variadores de luz eléctricos, zapatillas [enchufes eléctricos], zumbadores eléctricos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778197	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD.	Denominativa	ActPlay	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Corretaje de dinero virtual; comercio de dinero virtual, de la clase 36; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. A modo ilustrativo, lo más similar que existe en la clase solicitada es Cambio de divisas virtuales, u operaciones de cambio de monedas virtuales. En el mismo sentido de la observación anterior, no es claro: Actividades bancarias, pues a modo ilustrativo lo más similar que existe en esta clase es: servicios bancarios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778199	Construction Research & Technology GmbH	Denominativa	MB Trading	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Reparación, de la clase 37; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. Ello en atención a que, también existen servicios de Reparación en la clase 42, como por ejemplo: reparación de software de computador, o reparación de software para sistemas informáticos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778216	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Margherita Sforza, en representación de A.I.A. AGRICOLA ITALIANA ALIMENTARE S.p.A.	Mixta	CRAFTED SINCE 1907 Negroni BY PIETRO NEGRONI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058687, marca AGROINDUSTRIAL NEGRONI, que distingue Tomates, frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, secos y cocidos y puré, 100% natural sin aditivos químicos, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778296	Matthew Connors Gesmer Updegrave LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desarrollo de estrategias de seguridad de información financiera tecnológica para terceros; de la clase 42; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. En el mismo sentido, se observa: Prueba, análisis y evaluación de conocimientos, capacidades y habilidades de terceros para determinar la conformidad con servicios de certificación, a saber, certificación y recertificación de profesionales de la industria en el ámbito de la seguridad de tarjetas de pago electrónico inalámbricas o móviles y la seguridad de la información financiera, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, toda vez que pareciera que busca proteger servicios educativos y relacionados propios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284216, marca LIFE'S, que distingue Vestidos, calzados, artículos de sombrerería; Corbatas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pañuelo (Ascots); Bragas para bebés; Bandanas (pañuelos para el cuello); Albornoces; Sandalias de baño; Zapatillas de baño; Gorros de baño; Pantalones de baño; Trajes de baño; Ropa de playa; Calzado de playa; Cinturones (prendas de vestir); Boinas; Baberos que no sean de papel; Boas (bufandas); Cañas de botas; Botas; calzado de deporte; Tirantes para prendas de vestir; Sujetadores; Bragas; Cubrecorsés; Viseras para gorras; Gorros; Camisolines; Ropa de gimnasia; Ropa de cuero de imitación; Ropa de cuero; Abrigos; cubrecuellos; Cuellos (prendas de vestir); Conjuntos de vestir; Disfraces (trajes); Puños (prendas de vestir); Ropa para ciclistas; Cuellos postizos; Calzoncillos; Sobaqueras; Batas; Orejeras (prendas de vestir); Alpargatas; Chaquetas de pescador; Herrajes para calzados y botas; Botas de fútbol; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Palas de calzado; Vestidos; Gabardinas (prendas de vestir); Polainas; Galochas; Fajas (ropa interior); Guantes (prendas de vestir); Zapatillas de gimnasia; Botas de media caña; Sombreros; bandas para la cabeza (prendas de vestir); Artículos de sombrerería; Contrafuertes para calzados y botas; Refuerzos de talón para medias; Tacones; Capuchas (prendas de vestir); Prendas de mediería; Plantillas; Chaquetas; Jerseys (prendas de vestir); Prendas de punto; Botas con cordones; Ajuares de bebé (prendas de vestir); Leggings (pantalones); Ropa interior; Mantillas; Mitones; Cinturones monedero (prendas de vestir); Ropa para automovilistas; Manguitos (prendas de vestir); Corbatas; Suelas antideslizantes para calzados y botas; Ropa exterior; Batas (guardapolvos); Sobretodos; Pijamas; Sombreros de papel (prendas de vestir); Parkas; Pelerinas; Pellizas; Enaguas; Pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); Bolsillos de prendas de vestir; Ropa de confección; Forros confeccionados (partes de prendas de vestir); Sandalias; Saris; Bufandas; Fulares; Pecheras de camisa; Canesúes de camisa; Camisas; Zapatos; Mantillas para los hombros; Gorros de ducha; Maillots; Faldas; Solideos; Antifaces para dormir; Pantuflas; Blusones; Ligas para calcetines; Calcetines; Suelas para calzado; Zapatillas de deporte; Ligueros; Medias; Medias absorbentes del sudor; Tacos para botas de fútbol; Chaquetones; Trajes (vestuario); Viseras para el sol; Ropa interior absorbente del sudor; Suéteres; Bodis (ropa interior);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisetas (de manga corta); Pantis; Punteras de calzado; Sombreros de copa; Trabillas de pie para pantalones; Pantalones largos; Turbantes; Slips; Lencería; Uniformes; Velos (prendas de vestir); Chalecos; Viseras (artículos de sombrerería); Ropa impermeable; viras de calzado; Trajes de esquí acuático; Tocas (prendas de vestir); Zuecos (calzado), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE POTATOZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de emisión, comercio, transferencia y cambio de monedas virtuales, de la clase 36, específicamente por la expresión: Comercio, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778890	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDACCESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información y consultoría en el ámbito de la atención sanitaria y las reclamaciones de seguros; servicios de gestión de prestaciones sanitarias. Por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779074	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de examen de la conformidad normativa y examen financiero normativo en el marco de la gestión y la transferencia de fondos electrónicos, de la clase 45, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo lo más similar que existe en esta clase es: consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa... o consultoría en materia de auditoría de cumplimiento reglamentario, por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779075	Rajesh Kumar S, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos (no comprendidos en otras clases) de madera, hueso, cuerno, ballena o nácar, de la clase 20, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En clase 40, se observa "prestación de servicios relacionados con la confección por encargo y el bordado", por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Solo a modo ilustrativo, los servicios de confección por encargo de esta clase son precisos, como: fabricación de tapicerías por encargo; fabricación por encargo de fundas de coches; fabricación por encargo de colchas; fabricación de maquillaje por encargo; fabricación por encargo de productos farmacéuticos, solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779076	Rajesh Kumar S, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos (no comprendidos en otras clases) de madera, hueso, cuerno, ballena o nácar, de la clase 20, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En clase 40, se observa prestación de servicios relacionados con la confección por encargo y el bordado, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Solo a modo ilustrativo, los servicios de confección por encargo de esta clase son precisos, como: fabricación de tapicerías por encargo; fabricación por encargo de fundas de coches; fabricación por encargo de colchas; fabricación de maquillaje por encargo; fabricación por encargo de productos farmacéuticos, solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779077	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc.	Mixta	DELL Technologies	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: impresoras, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, solo a modo ilustrativo, también existen “impresoras” en la clase 7. En clase 42 se observa: infraestructura como servicio; leasing de tiempo de acceso a ordenadores; leasing de acceso a ordenadores; leasing de programas informáticos; leasing de software, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779098	GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO, en representación de INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL	Mixta	Indumil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1248005 Marca INDUMIL Protege Armas de fuego; municiones; proyectiles [armas]; explosivos; fuegos artificiales de la clase 13. Diferencia en Razón Social del Titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779157	Taylor Wessing LLP, en representación de Conilon Ltd	Denominativa	BLACK SHEEP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: revistas, publicaciones, tarjetas de regalo, y vales de regalo, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios e inductivos a confusión con la clase 9, donde existen los mismo productos, pero digitales. Lo que existe en la clase pedida son: revistas, publicaciones, tarjetas de regalo, y vales de regalo impresos. En la clase 29 y 32, se observa: batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Tanto es, que pidió el mismo producto en dos clases distintas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N991738 Marca BLACK SHEEP Protege vestuarios, calzados y sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link MÁS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N994796 Marca BELL Protege Instalaciones, aparatos y equipos de telecomunicaciones, teléfonos, aparatos y equipos telefónicos, tarjetas inteligentes, tarjetas y tarjetas sim (modulo de identidad del suscriptor) de llamadas telefónicas magnéticamente codificadas; programas computacionales para entregar y recibir mensajes en líneas telefónicas; aparatos para transmitir señales por cable e inalámbricas de la clase 9; Registro N1156092 Marca BOOST Protege Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales de la clase 28; Registro N1160879 Marca BOOST Protege Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos de la clase 9; Registro N1156098 Marca BOOST Protege Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos de la clase 9; y Registro N1155827 Marca BOOST Protege Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en políticas públicas en el ámbito de las energías limpias, el almacenamiento de energías renovables, la descarbonización industrial, la resiliencia ante catástrofes, los vehículos eléctricos de pila de combustible y las infraestructuras de hidrógeno renovable para el transporte, de la clase 35; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 45, donde se encuentran los servicios de consultoría jurídica.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrógeno Electrolytico o Hidrógeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 35 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536127	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	EL SUPER DE TODOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1566809	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Marvel Characters, Inc.	Mixta	MARVELL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1570189	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Alejandro Antonio Cariz Meller	Mixta	SR SPEED RETAIL	Con protección al conjunto y sin protección a SPEED y a RETAIL individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570987	Marcia De Los Rios González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Limitada	Denominativa	Hansa Proyectos y Servicios Chile	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el solicitante se ha desistido de las clases con las cuales coincidían los registros base de la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Proyectos y Servicios Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582012	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		
1583470	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Comercializadora Vendomaq SpA	Mixta	Vendo.Smart	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vendo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583517	Patricia Alejandra Varela Jorquera	Denominativa	La Tinta del Tinto	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583644	Rodrigo Ignacio Mera Gonzalez-ballesteros, en representación de Roberto Eduardo Fuentes Angellotti	Mixta	Tintorería	
1583655	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Danitza Andrea Isabel Colja García	Mixta	VISTA HUMAN CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583679	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Firefly Spa	Mixta	ECHÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583681	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	MEXICAN FOOD CARNAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEXICAN FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583956	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	HONUA POKE BAR - HEALTHY FOOD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POKE, BAR y HEALTHY FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584002	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMA ERGONOMICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ERGONOMICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Henríquez Hoffer	Denominativa	EVERCLEAN	
1584005	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMA	
1584036	Paula Fernanda Ortiz Tapia	Mixta	Repuestos Rancagua	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584038	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Sociedad Agrícola Alfagro SpA	Mixta	Global Eats	
1584046	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	cooler	
1584050	Javiera Alejandra Vega Andrade, en representación de PACO SPA	Denominativa	ZONA UNO	
1584053	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de GEO21 SpA	Mixta	GEO21	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584054	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Darío Cristóbal Cañete Pacheco	Mixta	D Devengo	
1584056	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	TRUCK	
1584057	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	CAT MIAM MIAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "cat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584058	Patricio Antonio Villarroel Burgos	Denominativa	APSIIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584059	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	Webpay Oneclick	
1584060	Alfonso Jimeno Ortega	Denominativa	VitalWork	
1584061	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	DOG MIAM MIAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584062	Julio Francisco Diaz-romero Retamal	Denominativa	AFI	
1584063	Roberto Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda.	Denominativa	STACKPRO	
1584068	Maximiliano Javier Peñaloza Vidal	Mixta	RHB	
1584069	Martín Andrés Uribe Sepúlveda, en representación de Proyectos MMD SpA	Denominativa	bamo	
1584073	Juan Pablo Schenkel Urzúa	Denominativa	TecnoAgro	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECNO" y "AGRO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584075	Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Francisco José Tocornal Fuenzalida	Denominativa	innovidades	
1584076	Andrés José Benítez Pereira	Denominativa	Money Talks	
1584079	Anniela Francesca Fustos Araya	Mixta	ARIPETS	
1584083	Felipe Alejandro Urrejola Faunes	Mixta	TCM Transporte Cuarto de Milla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte Cuarto de Milla" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584084	Marco Antonio Navarrete Jara	Mixta	PRÓDIGO	
1584085	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Denominativa	TATTOO ROCKERS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584086	María Pilar Lagos Retamal	Denominativa	RADIO AMOROSA FREIRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584090	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	CARNES DARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584214	Juan Pablo Albar Álvarez, en representación de John Raúl O'ryan Rocuant	Mixta	John O'Ryan Surveyors Honesty Above All	Con protección al conjunto y sin protección al término "Surveyors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584384	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	
1584392	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Josefina Guzmán Costa	Denominativa	creadollxcreajose	
1584399	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	
1584401	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	
1584404	Pablo Said Álamos Gálvez	Denominativa	Dragonsoft	
1584415	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inside Chiropractic SpA	Mixta	INSIDER CHIRO METHOD	
1584416	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft	Denominativa	Brandity	
1584421	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Jom Gert Carlos Feddersen Thomas	Mixta	JÖRN'S	
1584444	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FARMAINTEGRA SPA	Mixta	FARMAINTEGRA & ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "& ASOCIADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584514	Alberto Fernando Romero Gavilán	Mixta	Itierras Chile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tierras" y el término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584533	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera (66%) y Camila Soledad Martínez Toledo (34%)	Mixta	PLUSCHAR	
1584562	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	
1584563	Rafael Ernesto Meruane Naranjo	Mixta	Ancient Healing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584566	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584567	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	
1584570	Marta Ricco	Mixta	Tierraceno	
1584589	Christian Andrés Román Villafranca, en representación de Vallenet SpA	Denominativa	Vallenet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "net", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584590	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	
1584591	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	
1584594	Cesia Alejandra Troncoso Urrutía, en representación de ALMADC LIMITADA	Mixta	a la manera DE CRISTO	
1584611	Jorge Andrés Trepal Vidal	Mixta	AMORE Y VITA	
1584613	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584614	René Antonio Maldonado Oviedo	Mixta	BeCherry	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Be", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584615	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584616	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584632	Yadira Zurita Hueramo, en representación de INVERSIONES ZURITA MIÑO SpA	Mixta	Kigo Vegan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegan", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584635	Edwards Andre Riquelme Saldías	Mixta	somos feos pero estamos de moda	
1584640	Valentina Paola Retamal Videla	Mixta	VRV	
1584643	Víctor Eduardo Fischer Cortez	Denominativa	Psico IV Transformación Cósmica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Psico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584644	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de DONGGUAN JINCHI ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	A2C	
1584647	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Denominativa	TECO GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584648	Francisco José Univazo Flores, en representación de belanova spa	Mixta	belanova Estética Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estética Integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584726	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	Con protección al conjunto y sin protección a "DATA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584727	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	Con protección al conjunto y sin protección a "DATA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584729	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	Con protección al conjunto y sin protección a "CLOUD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584731	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584732	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584739	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA GUARD	
1584745	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	
1584749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA CLOUD	Con protección al conjunto y sin protección a "CLOUD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584792	Fei Zheng	Figurativa		
1584935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DasVAN	
1584936	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DELIVAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584938	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DELIVAN	
1584940	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DasVAN	
990462045	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de ULRIC DE VARENS SA	Mixta	ULRIC DE VARENS	
991132910	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	OPTIWASH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991178042	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de KAMSTRUP A/S	Denominativa	KAMSTRUP	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabación, de la clase 35; pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 41 y Configuración, de la clase 37; ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 11 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 35 grabación por servicios de registro de datos informáticos, y en clase 37 configuración por configuración (instalación y puesta en marcha).</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35 y 37 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991419216	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L.	Mixta	ERA A NEW ERA IN CANINE NUTRITION high premium dog food	Con protección al conjunto y sin protección a IN CANINE NUTRITION high premium dog food individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991419679	KANG, Chul Joong, en representación de SAMYANG HOLDINGS CORPORATION	Denominativa	Croquis	
991520823	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK CONSTRUCTION CLOUD	
991551612	Chiever B.V., en representación de Koninklijke Jumbo B.V.	Denominativa	Hitster	
991596332	Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Figurativa		
991645066	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FORMA	
991647009	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723324	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de SANZ ABARRIO DISTRIBUCIONES S.L.	Mixta	S SKINDERMA by GSAD GROUP	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1389330, marca SKINDERM, que distingue Cosméticos para animales; champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales), de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de julio de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, limita su cobertura con el fin que el ámbito de protección sea distinto al de la marca base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Cosméticos para animales; champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales), de la clase 3 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; preparaciones para el baño; productos para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; preparaciones y tratamientos para el cabello, excluyendo cosméticos para animales y champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales), clase 3, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe relación alguna, ya que difieren en cuanto a su función y finalidad. Adicionalmente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991734227	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de TARONI & C. SAS DI TARONI VALERIA	Mixta	TAR OX	
991765750	Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AFFALTERBACH AMG	
991769929	LICHTNECKER & LICHTNECKER, en representación de Walter Föckersperger jun	Denominativa	FOECK	
991774326	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	COLOMBE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775386	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang Changshan Hengshoutang Pomelo Co., Ltd.	Figurativa		
991775439	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Feature-Tec (Shanghai) Advanced Materials Co. Ltd	Mixta	FT	
991775618	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC	Denominativa	BRING THE FLAVOR	
991775622	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC	Denominativa	PONLE EL SABOR	
991775626	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC California 7, LLC	Denominativa	SUN TREATS	
991775779	Kalkoff & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Cornelia Kill-Frech	Denominativa	e:zyslide	
991776020	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Denominativa	ELLIS BROOKLYN MIAMI NECTAR	Sin protección a los términos "BROOKLYN MIAMI NECTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991776497	Potter Clarkson LLP, en representación de Toronto Research Chemicals, Inc.	Denominativa	TORONTO RESEARCH CHEMICALS	Sin protección a los términos "RESEARCH CHEMICALS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991776811	Beijing Boowell Intellectual Property Agency (Special General Partnership), en representación de Zhejiang Laien Filtration System Co., LTD.	Mixta	FOCUSFILTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "filter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991776888	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Mixta	SUNGROW	
991776928	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co.,Ltd, en representación de Jinhua Home Year Company Limited	Mixta	Torposh	
991777185	NUEVOS SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.L.	Denominativa	NAVILENS	
991777368	Arnold & Siedsma, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC SE	Mixta	Schneider S Electric	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991777408	Al Tamimi & Co., en representación de Arada Developments LLC	Mixta	ARADA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777509	Beijing Fahulu Legal Consulting Service Co., Ltd, en representación de Tongxiang Jianmen Thread & Yarn Industrial Co., Ltd	Mixta	NL	
991777546	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE	Mixta	FUCHS	
991777623	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Water	
991777624	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Earth	
991777625	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Earth	
991777627	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Water	
991777628	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Air	
991777629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Air	
991777633	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Earth	
991777634	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Earth	
991777635	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Water	
991777636	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Light	
991777637	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Water	
991777638	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Light	
991777639	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Light	
991777640	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Light	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778037	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association	Denominativa	IATA PaxInsight	
991778153	Michael E. Hall Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de State Street Bank and Trust Company	Mixta	STATE STREET	
991778241	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Hytasen Technology Co., Ltd.	Mixta	Hytasen	
991778329	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	FLEX WINDOW	
991778436	Sari Omari, en representación de ATRIAFINANCIAL HOLDINGS LTD	Mixta	{evest} TM Numbers Rule	
991778541	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited	Denominativa	JJ VODKA	Sin protección al término "VODKA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778592	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited	Denominativa	JJ GIN	Sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991778615	Amy McFarland ArentFox Schiff LLP, en representación de Puritan Medical Products Company LLC	Denominativa	PURSAFE PLUS	
991778618	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC	Mixta	BOTANICS THE POWER OF PLANTS	
991778705	STUDIO BONINI SRL, en representación de OFFICINE PAROLIN S.R.L.	Denominativa	STABILUS	
991778986	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L.	Figurativa		
991779160	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	BELTING BRONCO	
991779164	Becker, Bruzzi & Lameirão Advogados, en representación de ZINZANE COMÉRCIO E CONFECÇÃO DE VESTUÁRIO LTDA	Denominativa	ZINZANE	
991779546	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Denominativa	WINFINITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524188	Simple Marcas SpA, en representación de Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero	Mixta	Divina Granja	Número de Registro: 1443867
1543702	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKAVET	Número de Registro: 1443868
1568537	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	VWALLS	Número de Registro: 1443869
1573281	Carlos Rafael Fredes Fierro	Mixta	maxipro	Número de Registro: 1443870
1573579	Pía Marcela Naranjo Rodríguez, en representación de Inversiones Naranjo SpA	Denominativa	Turismo La Patrona	Número de Registro: 1443871
1573753	Andrea Francisca Carriel Castillo	Mixta	Gingi Brebajes	Número de Registro: 1443872
1574133	Iván Ricardo Salazar Ramírez, en representación de Servicios Médicos Lacolet SpA	Mixta	Lacolet, Centro Gineco-Obstétrico Integral	Número de Registro: 1443873
1574395	Alejandro Iván Chávez Baez	Mixta	METAMÉRICO; Masaje Terapéutico	Número de Registro: 1443874
1574491	Karina Alejandra Cuello Carvajal	Mixta	Cerro Terapia	Número de Registro: 1443875
1574534	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Comercializadora Cristina Verónica Amigo Márquez E.I.R.L	Mixta	cientociento	Número de Registro: 1443876
1574799	Juan Pablo Arriagada Moncada	Mixta	CYDONIA	Número de Registro: 1443877
1574861	Manuel Alexander De La Paz Guevara	Mixta	Imperium	Número de Registro: 1443878
1575436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metalred Ingeniería Y Servicios Ltda.	Mixta	Metalred	Número de Registro: 1443879
1576568	Juan Pablo Parada Da Fonseca	Denominativa	Vorgehen	Número de Registro: 1443880
1577215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	BUENA TINTA	Número de Registro: 1443881
1577507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hormigones Fech SpA	Mixta	FECH HORMIGONES	Número de Registro: 1443882
1577606	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones La Paulonia SA	Denominativa	Paulonia	Número de Registro: 1443883
1577669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Las Palmas Ltda.	Mixta	FASTPERNOS	Número de Registro: 1443884
1578725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Marcelo Bullemore Campbell	Mixta	Bullemore Sales Consulting	Número de Registro: 1443885
1579312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Erpel Orellana	Mixta	SphereBID	Número de Registro: 1443886

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579349	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Denominativa	Revestir	Número de Registro: 1443887
1579381	Felipe Miguel González Figueroa	Denominativa	BLUM	Número de Registro: 1443888
1580284	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Número de Registro: 1443889
1580285	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Número de Registro: 1443890
1580288	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Número de Registro: 1443891
1580672	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Michydent	Mixta	MICHYDENT	Número de Registro: 1443892
1580674	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Michydent SpA	Mixta	MICHYDENT	Número de Registro: 1443893
1580723	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen King Sheng Feng Jewelry Co., Ltd.	Mixta	VnoX	Número de Registro: 1443894
1581382	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Xunweijia Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	FIFINE	Número de Registro: 1443895
1581769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Monrod Security SpA	Mixta	MONROD SECURITY	Número de Registro: 1443896
1582213	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Aomu Innovation Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	Número de Registro: 1443897
1582214	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Aomu Innovation Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	Número de Registro: 1443898
1582215	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Aomu Innovation Technology Co., Ltd.	Denominativa	OMMO	Número de Registro: 1443899
1583287	Juan Pablo Thomas Sugg	Mixta	M MicrofleXXI	Número de Registro: 1443900
1583308	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Vanessa Olimpia Kaiser Barents-von Hohenhagen	Denominativa	TELEPENSANTES	Número de Registro: 1443901
1583309	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Vanessa Olimpia Kaiser Barents-von Hohenhagen	Mixta	ESFERA PÚBLICA	Número de Registro: 1443902
990757423	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	WAVELIGHT	Número de Registro: 1443493
990826282	AWA Sweden AB, en representación de Projob Workwear AB	Denominativa	PROJOB	Número de Registro: 1443490
991064700	Uskov & Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH	Denominativa	LITTLE ONE	Número de Registro: 1443042

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991136927	GROTH & CO. KB, en representación de LOOMIS AB	Mixta	LOOMIS SafePoint	Número de Registro: 1442990
991155259	Taylor Wessing, en representación de König & Meyer GmbH & Co. KG	Mixta	K&M	Número de Registro: 1443043
991182368	KAARAL S.R.L.	Mixta	MARAES	Número de Registro: 1443494
991191660	Fujian Asia-Pacific Trademark & Patent Agency Co., Ltd., en representación de CHIAUS (FUJIAN) INDUSTRIAL DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	Chiaus	Número de Registro: 1443265
991200296	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB	Mixta	HID	Número de Registro: 1443047
991251466	NOVAGRAAF BELGIUM S.A./N.V., en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	KRONODESIGN	Número de Registro: 1443036
991370467	GORRISSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Rains ApS	Denominativa	RAINS	Número de Registro: 1443004
991402181	NOVARTIS AG	Denominativa	BELEMSI	Número de Registro: 1442986
991422118	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de BONFIGLIOLI S.p.A.	Denominativa	BONFIGLIOLI	Número de Registro: 1443495
991533628	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO.,LTD, en representación de HEBEI HOUE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO.,LTD	Mixta	HODAF	Número de Registro: 1443266
991546388	advotec. Patent- und Rechtsanwaltspartnerschaft Tappe mbB, en representación de Roth Werke GmbH	Mixta	Roth	Número de Registro: 1442987
991562316	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de XUZHOU ARMOUR RUBBER COMPANY LTD.	Mixta	TRONMAX	Número de Registro: 1443267
991611301	Timothy T. Wang Ni, Wang & Massand, PLLC, en representación de START USA, INC.	Mixta	START	Número de Registro: 1442993
991647049	AB INITIO, en representación de MUNKSJÖ PAPER AB	Denominativa	MUNKSJÖ	Número de Registro: 1443041
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited	Mixta	durex	Número de Registro: 1443279
991667469	Dr. Björn Schöler c/o K+S Aktiengesellschaft, en representación de K+S Aktiengesellschaft	Mixta	K+S	Número de Registro: 1442988
991670391	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Rippa Machinery Co., Ltd.	Mixta	RIPPA	Número de Registro: 1443268

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991672444	Chongqing Jingyan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de CHONGQING MEBAY TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	MEBAY	Número de Registro: 1443500
991686403	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Denominativa	TeVeo	Número de Registro: 1443269
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	HORSE	Número de Registro: 1443532
991696919	Max Intellectual Property Agency (Baoding) Co., Ltd., en representación de Zhengzhou Aokman Machinery Co.,Ltd.	Mixta	AOKMAN DRIVE AD	Número de Registro: 1443501
991724717	José Ramón TRIGO PECES, en representación de BOA MÚSICA EDITORIAL, S.L.	Mixta	BOA boamusica.com	Número de Registro: 1443044
991728316	Zhonghe International Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Fancy Pump (Zhejiang) Co., Ltd.	Mixta	FANCY	Número de Registro: 1443270
991729234	AB INITIO, en representación de ANTALIS	Mixta	iD	Número de Registro: 1443030
991729702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Emperor's Power	Número de Registro: 1443028
991730024	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi	Denominativa	ICM.com	Número de Registro: 1443034
991730197	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	Número de Registro: 1443029
991730293	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	WRATH OF THE RONIN	Número de Registro: 1443027
991731076	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li Auto	Número de Registro: 1443037
991731378	HANI AL JASMI ADVOCATES & LEGAL CONSULTANTS, en representación de SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO	Mixta	Vaultex	Número de Registro: 1443031
991731542	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd.	Denominativa	Tornado Games	Número de Registro: 1443032
991731543	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd.	Mixta	TORNADO GAMES	Número de Registro: 1443033
991731549	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HOGN ELECTRICAL GROUP CO., LTD.	Mixta	HOGN	Número de Registro: 1443035
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services	Mixta	DISCOVER	Número de Registro: 1443045

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732133	IPHub Asia Pte Ltd, en representación de INNOVATIVE CHEMICALS PTE. LTD.	Mixta	GYEON	Número de Registro: 1443001
991732168	HEUSSEN Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Birkamidon Rohstoffhandels GmbH	Mixta	BIRKAMIDON	Número de Registro: 1443002
991732499	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de AEROSOL d.o.o.	Mixta	AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC	Número de Registro: 1443039
991732563	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de WAE Technologies Limited	Denominativa	WAE	Número de Registro: 1443003
991732892	QUADRA GROUP S.R.L.	Denominativa	THAT'SO	Número de Registro: 1443040
991733153	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	B Bien_Emol	Número de Registro: 1443025
991733154	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	B BienEmol	Número de Registro: 1443026
991733673	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	KAYEPI	Número de Registro: 1443496
991733686	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	KAYSEPO	Número de Registro: 1443497
991733783	Sonia Del Valle Valiente, en representación de LA ROCCA EXPRES, S.A.	Mixta	La Rocca	Número de Registro: 1443024
991733804	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1443498
991734026	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Corporación de Instantaneos San Isabel S.A.	Denominativa	LAKY MEN	Número de Registro: 1443499
991734193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING HOT	Número de Registro: 1443048
991734306	Herbert Smith Freehills, en representación de Moffat Group Pty Limited	Figurativa		Número de Registro: 1443046
991734558	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Mixta	BICYCLE TRUSTED SINCE 1885	Número de Registro: 1443038
991735382	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de ONPASSIVE TECHNOLOGIES L.L.C	Mixta	ONPASSIVE	Número de Registro: 1443489
991741237	Wenzhou Wenguo Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HUANQIU SHOES CO., LTD	Mixta	Babaya	Número de Registro: 1443271

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741489	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.(SOCIEDAD UNIPERSONAL)	Denominativa	DENTAID Oral Health. Better Life.	Número de Registro: 1443000
991742484	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Número de Registro: 1442991
991742559	Silva Abogados, en representación de STAHLWILLE Eduard Wille GmbH & Co. KG	Mixta	STAHLWILLE	Número de Registro: 1443491
991742737	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FRUITS POWER HD	Número de Registro: 1442992
991767330	Ariel Dubinsky of Ariel Dubinsky Law Firm, en representación de PELEMIX LTD.	Denominativa	PELEMIX	Número de Registro: 1442989
991774158	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE TATTOO LINER	Número de Registro: 1443022
991774448	Arnold & Siedsma, en representación de LIVMEX B.V. y Sani-Kitchen Service B.V.	Mixta	FREEBREATHE	Número de Registro: 1443023
991774516	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	LIPIKAR AP+MAX	Número de Registro: 1443005
991774574	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de ANDRES PINTALUBA, S.A.	Denominativa	APSAPROTEIN	Número de Registro: 1443006
991774577	Laia Torrents Homs, en representación de ENRIC CORBERA INSTITUTE, S.L.	Denominativa	BIONEUROEMOCION	Número de Registro: 1443007
991774755	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de TECNICA GROUP S.p.A.	Mixta	MOON BOOT	Número de Registro: 1443008
991774792	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1443009
991774892	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA EKOS	Número de Registro: 1443010
991774976	Eric Eagle Hartmans Hartmans Law, en representación de Umar, Sanusi	Denominativa	UGRAFT	Número de Registro: 1443011
991775046	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	BAO BAO ISSEY MIYAKE	Número de Registro: 1443013
991775065	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	FRENBÜ	Número de Registro: 1443014
991775176	GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V.	Denominativa	ENADO	Número de Registro: 1443015



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775378	Elena Vorobieva, en representación de Zielinski and Rozen perfumerie LLC	Mixta	BE YOURSELF WITH EACH BREATH	Número de Registro: 1443012
991775391	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Huangpu Tyre (Guangzhou) Technology Co., Ltd.	Mixta	WHAMPOA	Número de Registro: 1443016
991775395	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443017
991775547	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA EKOS RYOS	Número de Registro: 1443272
991775679	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A.	Denominativa	NUTRAKOS	Número de Registro: 1443273
991775743	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SICHUANSHENG BAISHIXING SHIPIN CHANYE YOUXIAN GONGSI	Figurativa		Número de Registro: 1442994
991775746	Pilar Azagra Sáez, en representación de JILOCA INDUSTRIAL S.A.	Mixta	JISA	Número de Registro: 1442995
991775826	Monsieur VERMANDER Guillaume PLASSERAUD IP, en representación de FOCAL JMLAB	Denominativa	UTOPIA	Número de Registro: 1443274
991775835	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc.	Mixta	O	Número de Registro: 1443492
991775856	BALDER IP LAW, S.L., en representación de Prophyl Center S.A.	Mixta	T	Número de Registro: 1442996
991775858	José Luis Ugalde Martínez, en representación de Luis Alfonso Gaxiola Lopez	Mixta	NEURONE COSMÉTICA	Número de Registro: 1442997
991775911	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	ULTRAMALE	Número de Registro: 1443275
991775976	Sika Technology AG	Denominativa	SIKAFLOW	Número de Registro: 1443276
991776018	Catherine A. Cavella IP Works Law, PLLC, en representación de Tomb 45, LLC	Denominativa	T45	Número de Registro: 1443277
991776052	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	SMARTSYNX	Número de Registro: 1442998
991776056	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1443278
991776112	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Everbridge, Inc.	Mixta	everbridge	Número de Registro: 1442999
991776146	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de PRYSMIAN S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1443018

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776166	HOSOKAWA ALPINE Aktiengesellschaft	Figurativa		Número de Registro: 1443019
991776190	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderJuicer	Número de Registro: 1443280
991776219	K.O.B. N.V., en representación de ARDO FOODS NV	Mixta	Dujardin	Número de Registro: 1443281
991776230	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	EKOS	Número de Registro: 1443282
991776239	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A.	Denominativa	SUNEKOS	Número de Registro: 1443283
991776325	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Youcopia Products, Inc.	Denominativa	YOUCOPIA	Número de Registro: 1443284
991776344	Hangzhou Yizhongyuanzhao Intellectual Property Attorneys' Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Xile Industry Co., Ltd.	Mixta	DODGE	Número de Registro: 1443020
991776412	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S	Figurativa		Número de Registro: 1443529
991776413	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S	Figurativa		Número de Registro: 1443530
991776446	Ariel Dubinsky of Ariel Dubinsky Law Firm, en representación de PELEMIX LTD.	Mixta	Pelemix	Número de Registro: 1443021
991776630	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	EMANAPAY	Número de Registro: 1443502
991776654	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de HAINAN ICHELABA INFORMATION SERVICES CO., LTD	Mixta	HIKEY	Número de Registro: 1443503
991776671	Guangzhou Baicheng intellectual property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Junxiang Business Co., Ltd.	Mixta	poedagar	Número de Registro: 1443504
991776674	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Zhejiang Westul Trading Co., Ltd.	Mixta	WESTUL	Número de Registro: 1443505
991776680	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Magnetar Technology Shenzhen Co., Ltd.	Mixta	MAGNETAR	Número de Registro: 1443506
991776695	Zhejiang Zhongjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Amalodie Travelling Products Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1443507
991776705	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Niu Yabing	Denominativa	MNTLKIDS	Número de Registro: 1443508

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776711	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STREET SLIPS	Número de Registro: 1443509
991776768	Beijing Jinggaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Sunshine Leisure Products Co., Ltd.	Mixta	SunnyFeel	Número de Registro: 1443510
991776772	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Guizhou Chenhou Liquor Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443511
991776789	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	TYSON	Número de Registro: 1443512
991776798	Unitalen Attorneys At Law, en representación de CHANGHONG PLASTICS GROUP IMPERIAL PLASTICS CO., LTD.	Denominativa	CHS	Número de Registro: 1443513
991776803	Chofn Intellectual Property, en representación de Bengbu Qiwu Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	YOOZ	Número de Registro: 1443514
991776813	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de NETAC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Netac	Número de Registro: 1443515
991776814	Beyond Attorneys at Law, en representación de TJK MACHINERY (TIANJIN) CO., LTD.	Mixta	TJK	Número de Registro: 1443516
991776827	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMELT GLAZE	Número de Registro: 1443517
991776872	ISMAIL KARAAGAÇ MARKER PATENT VE DAN. HIZ. LTD. STI., en representación de ELEVE İLAÇ SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ	Mixta	goodday	Número de Registro: 1443518
991776956	Beijing Yucheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong surui power technology Co., Ltd.	Mixta	SURUI	Número de Registro: 1443519
991776964	Zhangjiagang Dongwu Intellectual Property Co.,Ltd., en representación de SUZHOU AND SCIENCE&TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORP.	Figurativa		Número de Registro: 1443520
991776965	Zhejiang Zhongjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Amalodie Travelling Products Co., Ltd	Mixta	LANDISUN	Número de Registro: 1443521
991776996	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443522



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776998	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Hered (Shandong) Intelligent technology co., Ltd	Mixta	HERED	Número de Registro: 1443523
991777014	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link SHIRO	Número de Registro: 1443524
991777060	Monsieur Bilquey David Cabinet Aymard & Coutel, en representación de JINGHI	Mixta	LEMAIRE	Número de Registro: 1443525
991777223	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory	Figurativa		Número de Registro: 1443526
991777389	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	VOLPI	Número de Registro: 1443527
991777504	Joan Optican Herman Hovey Williams LLP, en representación de UPU Industries Limited	Denominativa	NET-TITE	Número de Registro: 1443528
991778981	Boult Wade Tennant LLP, en representación de FiberLean Technologies Limited	Denominativa	FIBERLEAN	Número de Registro: 1443531



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566252	ABOGADOC SpA, en representación de GENESIS YAJAIRA MOLINA FLORES	Mixta	FITBÁRICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566813	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LINEA SPORT SPA	Denominativa	Línea Sport	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Expresa, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos LINEA SPORT, que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traduce en "Línea Deportiva", que indica que los productos objeto de la venta, pertenecen a la línea del deporte o sirven para practicar una actividad deportiva, de manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LINEA SPORT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca	Mixta	Distribuidora Cunaco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido al incluir en su representación gráfica el elemento de una botella de vino, junto a un vaso con vino, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los productos de venta, por cuanto lo solicitado es la compra y venta de productos de la clase 32, que no incluye los vinos, como si lo hace la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 4 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Señala que el criterio básico de marcas comerciales exige que éstas sean analizadas en toda su extensión y sin disección, como conjuntos marcarios. Indica que el hecho que el signo pedido contenga en su etiqueta una botella de vino, no implica necesariamente una confusión para el público consumidor. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su representación gráfica el elemento de una botella de vino, junto a un vaso con vino, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos de venta, por cuanto lo solicitado es la compra y venta de productos de la clase 32, que no incluye los vinos, como si lo hace la clase 33.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de SMILEEDUCATION EDUCACIÓN CONTINUA SPA	Mixta	SMILEEDUCATION educación continua	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567932	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1376988, marca ASATCH, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; Análisis del precio de costo; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de viabilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Gestión comercial; Gestión de bases de datos; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información sobre métodos de ventas; Investigación comercial; Investigación de marketing; Investigación de mercados y negocios; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Organización de competiciones de negocios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de subastas; Planificación en gestión de negocios; Preparación de estudios de mercado; Preparación de informes comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción de ventas; Servicios de valoración de riesgos para negocios; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Valoraciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen una configuración similar en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ASACH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ASATCH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567959	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una organización sin fines de lucro, constituida el año 1975 que busca organizar y promover lazos entre actores del giro y el sector público y privado. Agrega que se utiliza en el mercado desde el año 2011. Expresa que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos, copia de la Memoria anual de Supermercados de Chile A.G. de octubre 2011, documento disponible en el enlace: https://www.supermercadosdechile.cl/documentos/?filter_categoria_documento=memorias-de-la-asociacion; copias de la Memoria anual de Supermercados de Chile A.G. de octubre 2012, documento disponible en enlace: https://www.supermercadosdechile.cl/documentos/?filter_categoria_documento=memorias-de-la-asociacion</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>En cuanto al artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la palabra supermercado definida por el Diccionario de la Real Academia Española como Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida, el que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia, susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del campo operativo solicitado; y el último correspondiente al acrónimo o sigla que identifica a las asociaciones gremiales, esto es aquellas organizaciones de personas naturales o jurídicas, conformadas con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes, tratándose de un término de uso común y necesario para dicho tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organizaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SUPERMERCADOS DE CHILE A.G, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser SUPERMERCADOS DE CHILE A.G una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida.</p> <p>Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567961	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a), e) y h) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile. Asimismo, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1162723 Marca A&G Protege Administración de recursos humanos; consultoría en materia de recursos humanos; gestión de recursos humanos; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; recursos humanos (consultoría en materia de -); selección de personal. de la clase 35; Registro N°1316926 Marca AG Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; filetes (carne); costillas (carne); hamburguesas (carne); tocino; pollo; ensaladas de verduras; papas fritas; camarones cocinados de la clase 29; Registro N°1415326 Marca A&G Protege Consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos de la clase 35; Registro N°1380844 Marca AG Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; aleaciones de metales preciosos; alfileres [joyería]; alfileres de adorno; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de adorno para solapa; alfileres de corbata; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres de joyería; amuletos [artículos de joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillos [artículos de joyería]; anillos de boda; aparatos e instrumentos cronométricos; aparatos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cronometraje de eventos deportivos; aretes; aros para perforaciones corporales; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería y piedras preciosas; artículos de joyería y relojes; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; bisutería [joyería]; brazaletes [artículos de joyería]; brazaletes; brazaletes de reloj; brazaletes de tobillo; broches [joyería]; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para brazaletes; cadenas de reloj; cadenas para llevar al cuello; cajas de metales preciosos; cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; cajas de reloj de pulsera; cajas decorativas hechas de metales preciosos; carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; chaquiras [collares]; cierres [broches] para joyería; cierres de relojes; clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; cofres para relojes y joyas; collares [artículos de joyería]; collares con peto; colleras [gemelos]; coronas de reloj; cristales de reloj; cronógrafos [relojes de pulsera]; cronómetros; despertadores; diales para fabricas relojes y relojes de pulsera; dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; dijes para llaveros; esferas [piezas de reloj]; espinelas; espinelas [piedras preciosas]; estatuillas de metales preciosos y sus aleaciones; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; estuches de madera para artículos de joyería; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches de presentación para relojes de uso personal; estuches para joyas; estuches para joyas de metales preciosos; estuches para relojería; extensibles de reloj; extensibles metálicos, cuero o de materias plásticas para reloj; extensibles para reloj de cuero; extensibles y correas para reloj; fichas de cobre; figuras [estatuillas] de metales preciosos; figuras de metales preciosos; figuras modelo (adornos) de metales preciosos; fistleos; gargantillas; gemas; gemas preciosas o semipreciosas; gemelos; gemelos de metales preciosos; gemelos de porcelana; gemelos y pasadores de corbata; hebillas para extensibles de reloj; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de oro [joyería]; insignias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos; instrumentos cronométricos y relojes; insumos de joyería; joyas; joyas de ámbar amarillo; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería identificativa institucional; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; joyeros; joyeros [estuches para joyas] de metales preciosos; joyeros de metales preciosos; joyeros enrollables; joyeros musicales; joyeros que no sean de metales preciosos; llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; llaveros de metales preciosos; mancuernas [gemelos]; medallas y medallones; medallones [artículos de joyería]; metales preciosos; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos y las aleaciones de estos; monedas; muelles de reloj; partes de reloj; pasadores de corbata; pasadores de corbata de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes; pequeños joyeros de metales preciosos; piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; pinzas de corbata; plata; productos de relojería; pulseras [joyería]; pulseras con fines solidarios; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; pulseras de reloj; relojes; rollos organizadores de joyas para viaje; rosarios; saquitos de joyería a medida; saquitos para relojes; sortijas [joyería]; sujeta corbatas de la clase 14; Registro N°1419010 Marca A&G Protege Acoplamiento de ejes como piezas de máquinas; acoplamiento para máquinas; aerocondensadores; bielas para máquinas y motores; bloques de motor para automóviles; bombas de aire comprimido; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas eléctricas; bombas para instalaciones de calefacción; cables de mando para máquinas o motores; compresores de aire; compresores como partes de máquinas y motores; compresoras [máquinas]; compresores de aire para vehículos; compresores para aires acondicionados; compresores para máquinas; compresores para máquinas deshumidificadoras; compresores para refrigeradores; condensadores de aire; correas de ventilador para motores; correas para motores; correas para máquinas de vehículos agrícolas; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; desaireadores [desaireadores] de agua de alimentación; destornilladores de aire comprimido; dispositivos de mando para máquinas o motores; filtros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motores; lubricadores [partes de máquinas]; engrasadores [partes de máquinas]; motores de aire comprimido; motores para vehículos de colchón de aire; máquinas de aire comprimido; máquinas de aspiración de aire; radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; radiadores para motores; radiadores para vehículos; reguladores de presión [partes de máquinas]; secadoras centrífugas; transmisiones de máquinas; transmisiones para máquinas; turbocompresores; ventiladores eléctricos para aspiradoras; ventiladores para motores; válvulas de control de bombas; válvulas de presión [partes de máquinas] de la clase 7; Abanicos (ventiladores eléctricos); acumuladores de calor; aires acondicionados de ventana para uso industrial; aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado para sellado de ventilación; aparatos de aire acondicionado por inducción local para uso industrial; aparatos de aire caliente; aparatos de calefacción de aire caliente para uso industrial; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos de calefacción por vapor para uso industrial; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos de descongelación para vehículos; aparatos de ionización para tratar el aire; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; aparatos e instalaciones de calefacción por piso radiante; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; aparatos para calentar espacios; calefactores halógenos; calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); calentadores continuos; convectores de calor; depuradores de aire para automóviles; depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central; dispositivos para el enfriar el aire; enfriadores de aire portátiles por evaporación; esterilizadores de aire; evaporadores para aires acondicionados; evaporadores de refrigeración; extractores de aire; extractores de humo; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado central para uso industrial; instalaciones de aire acondicionado para automóviles; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones de calefacción;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de calefacción para vehículos; instalaciones de climatización para vehículos; instalaciones de climatización para vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de polimerización; instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; purificadores de aire; purificadores de aire de uso doméstico; purificadores de aire para cochecitos; purificadores de aire para uso doméstico; purificadores de aire para uso industrial; purificadores de aire robóticos para uso doméstico; radiadores (calefacción); radiadores [calefacción]; radiadores de calefacción central; radiadores eléctricos; radiadores eléctricos para calefaccionar edificios; radiadores para aires acondicionados industriales; recalentadores de aire; secador de aire caliente eléctrico portátil; ventiladores eléctricos; ventiladores eléctricos con dispositivos de enfriamiento por evaporación; ventiladores eléctricos de uso personal; ventiladores eléctricos para uso doméstico; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores eléctricos sin aspas; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; ventiladores para uso industrial; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; válvulas termostáticas como partes de instalaciones de calefacción de la clase 11; y Registro N°1424787 Marca A&G Protege Consultoría en materia de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una organización sin fines de lucro, constituida el año 1975 que busca organizar y promover lazos entre actores del giro y el sector público y privado. Agrega que se utiliza en el mercado desde el año 2011. Expresa que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Añade que las marcas invocadas son muy diferentes a las solicitadas y que podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>Para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos, copia de la Memoria anual de Supermercados de Chile A.G. de octubre 2011, documento disponible en el enlace:https://www.supermercadosdechile.cl/documentos/?filter_categoria_documento=memorias-de-la-asociacion; copias de la Memoria anual de Supermercados de Chile A.G. de octubre 2012, documento disponible en enlace:https://www.supermercadosdechile.cl/documentos/?filter_categoria_documento=memorias-de-la-asociacion</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>En cuanto al artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la palabra supermercado definida por el Diccionario de la Real Academia Española como Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida, el que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia, susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del campo operativo solicitado; y el último correspondiente al acrónimo o sigla que identifica a las asociaciones gremiales, esto es aquellas organizaciones de personas naturales o jurídicas, conformadas con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes, tratándose de un término de uso común y necesario para dicho tipo de organizaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Además, en el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SUPERMERCADOS DE CHILE A.G, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, respecto al argumento de ser SUPERMERCADOS DE CHILE A.G una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida.</p> <p>Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>v) Que en relación a que la marca SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo A&G y AG además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a), e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a), e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568001	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA, SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L	Mixta	LA ONCESITA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1558100 Marca La Once Protege servicios de cafés, cafeterías y restaurantes de la clase 43. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto de la solicitud 1558100, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA ONCESITA, en que la expresión "oncesita" es diminutivo de "once", que a su vez es una tradicional comida chilena servida a media tarde-noche -cuando se toma té, café o leche junto con tortas, postres varios y diversas variedades de pan, que tiene un extendido uso en Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA ONCESITA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1568566	Cristian Enrique Miranda Roco, en representación de ANALITICA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SpA	Mixta	ANALITICA	
1568684	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE INFANCIA Y FAMILIA	
1568702	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas	Mixta	METAMORFOSIS	
1569470	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Constanza Villalobos Vargas	Mixta	CYV	
1570195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Rafael Chadwick Rioseco	Mixta	SMOKE TABAQUERIA	
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL	Mixta	M Y M MASCOTAS	
1570249	Jessica Karina Foz Lobos	Mixta	FOZ Indumentaria	
1570561	Cristian Ignacio Chavarría Beas, en representación de Contratista en Construcciones, Electricidad Gasfitería Cristian Ignacio Chavarría Beas E.I.R.L.	Denominativa	INGECIS	
1570595	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ESPACIO TEMPORAL SPA	Mixta	ESPACIOTEMPORAL.ORG	
1570620	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano	Denominativa	N-STOCK	
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	PARKING SPOT	
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570672	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & M AHORRA MERCADO	
1570674	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & S AHORRA SUPERMARKET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572986	José Ignacio Mason Izquierdo	Denominativa	Spatial Lab Analytics	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en “Spatial Lab Analytics” traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Laboratorio analítico espacial”, concepto que se refiere es un conjunto de técnicas, métodos y tecnologías encaminadas a utilizar o generar información para tratar de entender cuáles son las interacciones espaciales que ocurren entre los seres humanos y entre éstos y el medio ambiente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1574594	Paula Odette Syll Quinteros, en representación de AGENCIA MARKETING DIGITAL FOCUS LIMITADA	Denominativa	Agencia Focus Ltda.	
1574597	Francisco Héctor Souyris Barea	Denominativa	MASKOTA	
1574598	Andrés Gustavo Peña Lepe	Mixta	Montaña táctica equipo táctico y outdoor	
1574621	Diego Ignacio Liapiz Muñoz	Denominativa	malone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc	Mixta	ACME CRYOGENICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 819446 Marca ACME Protege Correas, tiras, fajas y bandas de acero de la clase 6 y Registro 1161810 Marca ACME Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que con relación al Registro 819446, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro 819446, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810 la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a Vaporizadores criogénicos; equipos de procesamiento criogénico vendidos como unidad para separación del aire en partes por licuefacción y destilación, compuestos de compresores y expansores para licuar gases mediante presurización seguida de expansión, columnas de destilación para separar el gas líquido en partes componentes, depósitos flash para una mayor separación de los componentes gaseosos retenidos de fracciones gaseosas líquidas, tuberías conexas para conducir gases y líquidos por todo el equipo de tratamiento junto con la temperatura, indicadores de presión y caudal vinculados a tuberías, compresores y expansores; equipos de procesamiento no criogénicos vendidos como unidad para la separación del aire por procesos de adsorción por oscilación de presión, compuestos de compresores para presurizar el aire, recipientes a presión con soportes adsorbentes para separar el aire en partes, tuberías para conducir los gases mediante equipos de tratamiento, junto con dispositivos indicadores de la temperatura, la presión y el caudal vinculados a las tuberías, los compresores y los recipientes a presión, clase 11, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que con relación al registro N°1161810, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1564329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarria	Mixta	Dharma Wellness Club	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236002, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el poder, y tenga presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1564586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236250 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada	Mixta	D'gustar	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236603, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Licaltab SPA	Mixta	Licaltab	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236609, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1566307	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS PREMIUM LIMITADA	Mixta	Parrillas Premium	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236853 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566312	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES GONCALVES SPA	Mixta	Mani express	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236854 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0945451	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUKAM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1007675	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FREEMAK PLUS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1063989	AZ y Compañía, en representación de The Chamberlain Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYQ	A la presentación de 22 de agosto de 2024: Como se pide, corrijase titular del registro.
1071098	Silva y Cía., en representación de Tecnica Thomas C. Sargent S.A.C E I. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SARGENT	A lo principal: atendido al mérito de la solicitud de autos, como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1071101	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tecnica Thomas C. Sargent S.A.C. E I. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SARGENT	A lo principal: atendido al mérito de la solicitud de autos, como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1090939	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARKEN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1111617	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARKEN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1111618	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARKEN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1139790	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1139795	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARKEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1140946	Rodrigo Marré Grez, en representación de PHARMA BRAND HOSTING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINUGATOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: no ha lugar por no tener potestades para ello.
1154163	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADILAC	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1171028	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KHUM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1171032	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMIR	Téngase presente, actualícese base de datos.
1182419	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYMANC	Téngase presente, actualícese base de datos.
1183064	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRULIA	A lo principal y primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1183070	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRULIA	A lo principal y primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1183076	Sargent & Krahn, en representación de MFTB Holdco, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRULIA	A lo principal y primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1218514	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KUAJA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1218650	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANTIUM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1264346	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUKAM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1281869	Jarry IP, en representación de STARKEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS PARTNER	Téngase presente, actualícese base de datos.
1316738	Pablo Francisco Bahamonde Santana, en representación de Productora Fierro y Bahamonde Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	JOIA	A escrito de fecha 102643: a lo principal: atendido al mérito del formulario de solicitud de autos, en relación al documento para acreditar la personería de don Pablo Bahamonde Santana, no ha lugar a la rectificación del titular del presente registro. Sin perjuicio de lo anterior, rectifique el RUT de dicho titular; al otrosí: estese a lo que se resolverá. A escrito folio 102647: por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1322670	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUANOSOL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1348994	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUAJA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1348995	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRUNSET	Téngase presente, actualícese base de datos.
1348996	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIERKELT	Téngase presente, actualícese base de datos.
1348997	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZINKELT	Téngase presente, actualícese base de datos.
1503711	Paulina Patricia Santibáñez Álvarez, en representación de Deliryum.ai Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Deliryum.AI SpA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1519058	Enriqueta González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORMOL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MSI TRANSPORTE	
1562985	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOLARSTORE	
1562985	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLARSTORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 3 de octubre de 2024 folio C/2024/124611: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566252	ABOGADOC SpA, en representación de GENESIS YAIRA MOLINA FLORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FITBÁRICA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de septiembre de 2024 folio C/2024/122494: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566809	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Marvel Characters, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARVELL	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1566811	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Puerto Campestre SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUERTO CAMPESTRE	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1566813	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LINEA SPORT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Línea Sport	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Distribuidora Cunaco	Estése al mérito de autos.
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Distribuidora Cunaco	Resolviendo presentación de fecha 4 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de SMILEEDUCATION EDUCACIÓN CONTINUA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMILEEDUCATION educación continua	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas. Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1567894	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPIRA CODELCO	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1567895	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPIRA CODELCO	Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567932	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASACH	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1567932	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASACH	A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1567959	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1567959	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, no ha lugar, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1567961	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, no ha lugar, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1567961	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	A lo principal, téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1567977	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMFER	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por contestada observacion de fondo, corrijase cobertura; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, téngase presente delegación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567977	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DIMFER	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°846897 Marca DYNFEN Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Asimismo, se realiza una observación de forma en fondo que señala que en relación a los productos solicitados en la clase 20, Cambie redacción para "puertas" sustituyendo por "puertas para muebles,", y elimine "terminaciones de madera y subproductos de madera".</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Además, corrige la cobertura de clase 20 de acuerdo a la proposición del Instituto.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Madera; Madera artificial; Madera aserrada en bruto; Madera en bruto; Madera estructural; Madera laminada encolada; Madera multicapa; Tablas de madera; Tablas para pisos de madera; Madera no descortezada; Madera partida; Madera semielaborada; Madera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conformada; Madera de construcción; Bloques de madera; Baldosas de madera; Chapados de madera; Madera de chapado; Durmientes de madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Parqués de madera; Pisos de madera; Postes de madera; Revestimientos de madera; Tableros de madera para techos; Tablones de madera, clase 19.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Madera; Madera artificial; Madera aserrada en bruto; Madera en bruto; Madera estructural; Madera laminada encolada; Madera multicapa; Tablas de madera; Tablas para pisos de madera; Madera no descortezada; Madera partida; Madera semielaborada; Madera conformada; Madera de construcción; Bloques de madera; Baldosas de madera; Chapados de madera; Madera de chapado; Durmientes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Parqués de madera; Pisos de madera; Postes de madera; Revestimientos de madera; Tableros de madera para techos; Tablones de madera, clase 19, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Muebles; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Muebles y terminaciones de madera; y puertas para muebles y muebles, clase 20; Mantenimiento y reparación de edificios; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Instalación de puertas y ventanas; Instalación, tratamiento y mantención de toda clase de puertas, pisos, terminaciones, muebles, vigas, coberturas y productos habitacionales y estructurales; Instalación de maquinaria, clase 37.
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°846897 Marca DYNFEN Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Asimismo, se realiza una observación de forma en fondo que señala que en relación a los productos solicitados en la clase 20, Cambie redacción para "puertas" sustituyendo por "puertas para muebles," y elimine "terminaciones de madera y subproductos de madera".</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Además, corrige la cobertura de clase 20 de acuerdo a la proposición del Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Madera; Madera artificial; Madera aserrada en bruto; Madera en bruto; Madera estructural; Madera laminada encolada; Madera multicapa; Tablas de madera; Tablas para pisos de madera; Madera no descortezada; Madera partida; Madera semielaborada; Madera conformada; Madera de construcción; Bloques de madera; Baldosas de madera; Chapados de madera; Madera de chapado; Durmientes de madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Parqués de madera; Pisos de madera; Postes de madera; Revestimientos de madera; Tableros de madera para techos; Tablones de madera, clase 19.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Madera; Madera artificial; Madera aserrada en bruto; Madera en bruto; Madera estructural; Madera laminada encolada; Madera multicapa; Tablas de madera; Tablas para pisos de madera; Madera no descortezada; Madera partida; Madera semielaborada; Madera conformada; Madera de construcción; Bloques de madera; Baldosas de madera; Chapados de madera; Madera de chapado; Durmientes de madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Parqués de madera; Pisos de madera; Postes de madera; Revestimientos de madera; Tableros de madera para techos; Tablones de madera, clase 19, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Muebles; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Muebles y terminaciones de madera; y puertas para muebles y muebles, clase 20; Mantenimiento y reparación de edificios; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Instalación de puertas y ventanas; Instalación, tratamiento y mantención de toda clase de puertas, pisos, terminaciones, muebles, vigas, coberturas y productos habitacionales y estructurales; Instalación de maquinaria, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "Puertas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	Resolviendo presentación de fecha 5 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por contestada observación de fondo, corrija cobertura; al

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, téngase presente delegación.
1568001	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA, SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ONCESITA	Resolviendo presentación de fecha 14 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568521	Domingo Antonio Salinas Villagra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REMATE SALINAS	Por contestada la observación de fondo.
1568566	Cristian Enrique Miranda Roco, en representación de ANALITICA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANALITICA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de septiembre de 2024 folio C/2024/122532: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568684	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE INFANCIA Y FAMILIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568702	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METAMORFOSIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1569470	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Constanza Villalobos Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYV	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Rafael Chadwick Rioseco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMOKE TABAQUERIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Y M MASCOTAS	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Y M MASCOTAS	A sus antecedentes.
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Y M MASCOTAS	Estese al mérito de autos.
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Y M MASCOTAS	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1570243	Jessica Alexandra Zabala Aguilar, en representación de TIENDA DE MASCOTAS HAPPY PETS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Happy Pets Store	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de modificación de marca por improcedente.
1570561	Cristian Ignacio Chavarría Beas, en representación de Contratista en Construcciones, Electricidad Gasfitería Cristian Ignacio Chavarría Beas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGECIS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570595	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ESPACIO TEMPORAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIOTEMPORAL.ORG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1570620	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	N-STOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARKING SPOT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570638	Pedro Pablo Molina Valdivieso Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wise House	
1570638	Pedro Pablo Molina Valdivieso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wise House	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO GREENHOUSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1570672	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A & M AHORRA MERCADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570674	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A & S AHORRA SUPERMARKET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICITY	A los escritos de fecha 20 y 23 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584038	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Sociedad Agrícola Alfagro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Global Eats	Como se pide.
1584072	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Téngase presente.
1584533	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera (66%) y Camila Soledad Martínez Toledo (34%) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLUSCHAR	A lo principal, téngase presente porcentaje de los titulares de la marca, se deja constancia en base de datos; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1584620	Javier Alonso Hernández Albornoz, en representación de Juegos de mesa Yggdrasil limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Yggdrasil Store	No ha lugar al escrito de oposición, por extemporáneo.
1599367	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Tilden Park Ltda	Mixta	BaseCamp	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			Habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución notificada con fecha 04/10/2024, se resuelve dejar sin efecto la citada resolución, en espera de la resolución que en derecho corresponda.
991075805	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthcare GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Luminos	Téngase presente.
991178042	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de KAMSTRUP A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAMSTRUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991419216	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ERA A NEW ERA IN CANINE NUTRITION high premium dog food	A sus antecedentes.
991490956	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUNIPIC	A sus antecedentes.
991723324	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de SANZ ABARRIO DISTRIBUCIONES S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SKINDERMA by GSAD GROUP	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991735271	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACME CRYOGENICS	Visto, la resolución de fecha 12 de Septiembre de 2024 que aperció a la presentación de fecha 29 de Mayo de 2024, en torno a hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito y al mismo tiempo aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción respectivamente de tener por no presentado el escrito y no limitada la cobertura, y encontrándose vencido



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 12 de Septiembre de 2024, y se tienen por no presentado de fecha 29 de Mayo de 2024 y no limitada la cobertura.
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACME CRYOGENICS	A todo, no ha lugar toda vez que no hace coincidir de forma clara y entendible la suma con el cuerpo del escrito, y por cuanto insiste en incluir en la limitación productos que no figuran en la aceptación a trámite del signo pedido.
991774326	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLOMBE	Téngase presente.
991777546	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUCHS	Téngase presente
991779077	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELL Technologies	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436604	1047867	Alejandra Sofía González Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITJAVILA	A su escrito de fecha 31 de julio de 2024, atendida las observaciones reiteradas que presentada la anotación, se reitera por última vez, la observación planteada. Debe aclarar la razón social del titular del registro, el cual corresponde a "Mitjavila Chile Sociedad Anónima" y mandato acompañado indica a "producciones Mitjavila Chile S.A." La rectificación del titular del registro debe solicitarse en el registro correspondiente acompañando la documentación fundante.
458629	1091776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER TRUCK	Acompañe número de poder que corresponda. El señalado corresponde a delegación de poderes.
459332	1103502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XS DE JAGUAR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459324	1114085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITREXATE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
459333	1114705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROMINT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario ";, conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459378	1114919	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FLORO UN SAPO POR NATURALEZA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general"; "otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
459377	1116039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMBRE, SECRETOS Y VERDADES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general"; "otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459329	1116053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTULINE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459328	1116304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458615	1116430	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-FA	Acompañe poder para representar al solicitante.
458616	1116534	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-RUN	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458652	1123150	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 03, en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En la descripción de productos elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de la descripción de productos "y productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine "artículos de cuero pequeños en tanto estén incluidos en la clase 18".</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 22, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458642	1125871	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOFAM	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
459350	1125915	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYQ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : 1.- Elimine los términos: "tales como," . 2.- En "sistemas de control de acceso y monitoreo de alarma para otorgar, hacer seguimiento de, y restringir acceso a lugares cerrados que se encuentran electrónicamente monitoreados y asegurados; software para la gestión de instalaciones, tales como, software para el control del ambiente, acceso y seguridad de edificios;" especifique "hacer seguimiento de," 3.- En "seguridad, protección y otras aplicaciones de monitoreo y control para el hogar, la oficina y la industrias;" elimine "otras" 4.- En "sistemas de seguridad para edificio que comprenden software y hardware para entregar imagen, video, estado de alarmas, planos del edificio y otras informaciones a una estación remota;" Modifique "y otras" por "e" . 5.- En "pero sin incluir los sistemas y aparatos de automatización del hogar relacionados con el revestimiento de las ventanas, incluidas las pantallas de las ventanas, cortinas, persianas y otros revestimientos relacionados con las ventanas." Elimine "otros. , por ser todo lo anterior expresiones muy amplias que esta oficina no acepta actualmente.
459259	1126037	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERSEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : Elimine "como las siguientes:" , por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "tales como;" por ser una expresión demasiado amplia. Especifique "resistencias." , conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 11 : Elimine "como por ejemplo los siguientes:" por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 19 : Elimine " y otros," y "tales como" , por ser expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459375	1126945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRACORTRIL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459355	1127967	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACSUN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "s sombrería" por "artículos de sombrería", conforme clasificador vigente. Elimine "y sus accesorios", por ser un término demasiado amplio.
459272	1128930	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN PREJUICIOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otras" , por contener expresiones demasiado amplias.
459277	1128934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO INTERNACIONAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otras" , por contener expresiones demasiado amplias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459294	1128938	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIANOCHE CULTURA Y ESPECTACULO	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <p>1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras".</p> <p>2.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;"</p> <p>3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros", por tratarse de expresiones demasiado amplias.</p>
459297	1128940	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MISION	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <p>1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras".</p> <p>2.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;"</p> <p>3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros", por tratarse de expresiones demasiado amplias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459273	1128944	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASIONES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 1.- En "servicios de telecomunicación vía Internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales;" y en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos;" Elimine "otras" . 2.- En "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" Modifique "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales;" por "servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios digitales y/o satelitales;" 3.- En "servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales;" elimine "otros" , por contener expresiones demasiado amplias.
459302	1128956	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLACE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique : "Programas hablados, radiados y televisados," por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. ", visto clasificador vigente.
459301	1128958	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLACE AL FUTURO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique : "Programas hablados, radiados y televisados," por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. ", visto clasificador vigente.
459314	1130243	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería.", eliminando "en general", conforme clasificador vigente. Modifique "y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño;" por "sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño;", por resultar una expresión demasiado amplia.
458635	1130756	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAY	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "artículos de cuero no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
459453	1131383	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459519	1137461	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS NATURAL	En clase 5 aclare y especifique " , paños periódicos, cinturones para paños periódicos, protege. Slips. slips periódicos ". Describa marca mixta a renovar .
459510	1137463	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS NATURAL	En clase 5 aclare y especifique " , paños periódicos, cinturones para paños periódicos, protege. Slips. slips periódicos ". Describa marca mixta a renovar .
459513	1137465	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS NATURAL	En clase 5 aclare y especifique " , paños periódicos, cinturones para paños periódicos, protege. Slips. slips periódicos ". Describa marca mixta a renovar .
459416	1138551	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459517	1139915	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS NATURAL	En clase 5 aclare y especifique " , paños periódicos, cinturones para paños periódicos, protege. Slips. slips periódicos ". Describa marca mixta a renovar .
459374	1140268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLIPSE	En la descripción de productos elimine la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459418	1142248	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459420	1142250	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458627	1145953	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PASEO QUILIN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial"

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459317	1146510	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAAC NEWTON	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 41 : Modifique "Establecimiento educacional." por "Servicios prestados por establecimiento educacional", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458632	1147745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	" HYPERION "	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de .." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458625	1147795	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA EL SABOR ES INFINITO	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458628	1151563	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPQ	En la descripción de productos elimine las expresiones "accesorios"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459319	1154424	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DEL MAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique: 1.- "Casino de juegos, compañía de revistas, artistas y magos, animadores de espectáculos" por " Servicios de casino de juegos, compañía de revistas, artistas y magos, animadores de espectáculos." 2.- "Salas de espectáculos en Gral., cabaret, boîte" por " servicios de salas de espectáculos, cabaret, boîte.", eliminando "en Gral." 3.- "Estudios de grabación y filmación." Por " Servicios de estudios de grabación y filmación.", conforme clasificador vigente.
459327	1159262	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMUPRUX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
457866	1281428	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY66 MING YING	Para aceptar, verifique el nombre del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451300	883357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENTO	
452565	1086132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBON	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459459	1086977	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAKE UP	
458622	1087071	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATACAMA CHALLENGER	
449898	1091577	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANOPUS	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451961	1094709	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMEY	A su escrito de fecha 8 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
449081	1095351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BADGER METER	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos e incorpórese la clase 07; Otrosí: téngase por acompañado el comprobante de pago.
450027	1097412	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458689	1101735	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449653	1102611	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PAÑOS DESECHABLES	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451833	1103800	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLADELOGIC	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450286	1105586	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452422	1105958	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454708	1106046	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAES FARMA DUOZEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454306	1106481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTER ICE	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454932	1109049	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI PET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459326	1109185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPU SAL DE QUILLAY	
459445	1109621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459446	1109623	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYS	
459447	1109625	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYS	
450112	1110069	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAGONIA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453787	1110163	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUSSAG	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
455639	1114151	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AERONAUTICAL ACCESSORIES	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: como se pide, rectifíquese descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se tuvo a la vista el poder señalado en anotación de transferencia respectiva.
450755	1115147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCOURT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454310	1118743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RUSSELL ATHLETIC	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459451	1119186	LANDA CONSULTORES AUDITORES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	LANDA CONSULTORES	
450226	1120161	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA PIRULITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459439	1121850	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DLL	
458639	1122833	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BLUE PRINT	
453909	1122865	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBODOWN	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos e incorpórese la clase 24; Otros: téngase por acompañado el comprobante de pago.
458631	1123116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVER PROTECTBUY	
458649	1123334	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARVENS	
458614	1124154	ALVARO NEBIOLO PEREZ Anotación de Renovación TLT	REPTIL	
458634	1124647	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALFU	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
459337	1124994	Jessica Del Pilar Mallega Melivilu, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYEKANTOUR	Se incorpora representante, corrija en base de datos del registro.
450136	1125387	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459426	1126009	Rodrigo Fernando Sepúlveda Gamonal Anotación de Renovación TLT	ECORAPTOR	
459322	1126321	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPIFOL	
459320	1126323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANTAFOL	
455129	1126651	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCASTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459522	1126667	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS ES PARTE DE TI	
459280	1126827	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVAS METRO BOLSAS	
459436	1127067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALLAN	
459441	1127233	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE ESSENTIAL DIOR	
459438	1127251	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459437	1127875	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIELO (CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN FAMILIA, TRABAJO Y CIUDADANÍA) UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
459295	1128928	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEREDIA Y ASOCIADOS	
459271	1128948	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN PREJUICIOS	
454907	1129772	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOWEEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459376	1130239	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEPHYR	
459454	1131128	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REN	
452298	1131437	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA AVARIA	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
459305	1131895	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALECON	En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)," conforme clasificador vigente.
455084	1135302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVILBISS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454042	1136665	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OH!	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
459452	1137303	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTUS	
457829	1137779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MITCHUM	
454906	1137965	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLANNERY'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458692	1138450	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARIN & ALEXANDER	
459411	1138546	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
459412	1138547	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
459413	1138548	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
459414	1138549	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459415	1138550	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
459432	1138923	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENTEL	
459444	1139367	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGREMATES	
455201	1139899	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMITO'N	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459291	1140782	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458680	1140811	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA CHIMBA	
459430	1141169	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUESOS ARTURITO	
459440	1141180	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCALA	
459308	1141198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKEOLOGY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457734	1141390	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	
457745	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	
459417	1142247	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
459419	1142249	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	
455012	1142361	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART SEXY S & S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455162	1143099	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTBOLITO IDEAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459409	1143793	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAB	
459408	1143794	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-LAB	
459435	1143826	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJUCOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459456	1143841	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLOON TIME	
459310	1144023	SOCIEDAD CONSULTORA Y COMERCIALIZADORA DUX LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DUX	
459325	1144375	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGEMYCINE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459455	1146806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZILTEN	
457760	1147030	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	
457761	1147032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	
459450	1147627	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNEG	
458626	1147746	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	" HYPERION "	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459309	1149556	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTATEQ	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458630	1150926	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	
459407	1151719	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Aoteli	
459429	1153386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S MILLER TIME	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459448	1153914	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARBERWARE	
450151	1154402	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUARE D	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
459427	1154472	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	D DISMACO	
459431	1155060	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE MOON	
458686	1155951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPROTECT	
459443	1156259	REBOLLEDO GAJARDO, MANUEL ROBERTO Anotación de Renovación TLT	AYEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459442	1159068	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANYHOT	
452006	1163499	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STIKEEZ	
450868	1163769	SOCIEDAD SAN FRANCISCO LO GARCES SPA Anotación de Renovación TLT	GARCES	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2024, A lo principal: téngase por señalado el número de poder en custodia.
458143	1181171	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CSL Centro Médico San Lorenzo	
458144	1181172	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CSL Clínica San Lorenzo	
454395	1220837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR - KEYED	
454400	1220838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR - KEYED	
454391	1224288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SC	
457525	1243492	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMEÑACA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454393	1249830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FURSEWELD	
457529	1251594	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMENACA	
457514	1252884	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMENACA	
457522	1260106	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMENACA	
457523	1260107	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMENACA DE LOS ANDES DESDE 1910.	
457533	1265986	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	OMENACA DE LOS ANDES DESDE 1910	
457595	1345737	Pablo Esteban Jara Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Chinatown ska	
457810	1378554	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERASER DADDY	
457808	1378555	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCRUB DADDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458619	1123372	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DURASHIELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458882 (Anotación de Transferencia total)A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, la base de datos de este Instituto quedara modificada hasta que se resuelva el último trámite presentado.
459321	1156181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	THE COCKPIT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460185 (Anotación de Transferencia total)
457712	1300594	Juan Mauricio Herrera Oberreuter, en calidad de Representante de	CAFETANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451756 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581005	1581005 - SERVICIOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS CRISOL LIMITADA. - FUNDACION PARA EL IMPULSO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA REIMAGINA.	Efecto Colectivo	Al escrito de fecha 29/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581709	1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE GROUP Co., Ltd.	AISTEEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581969	1581969 - SHIPCO TRANSPORT HOLDING A/S - Johnny Cristian Carvajal Ambiado.	SIPCO	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado en escrito de fecha 03/07/2024, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/07/2024: Por acompañado.
1582497	1582497: Industrias Cleaner Chile S.A. - Julio Andrés Vargas Vanegas	HOME CLEANER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda.	LA LIGA 2D	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582546	1582546: Cimenta S.A - CIMENTALIA ESPAÑA, S.L.	Cimentalia	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1582570	1582570 - VIBRA ENERGIA S.A. - Automotriz CPM SpA.	LUBRIMAX	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1582581	1582581: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Metropolitan Vapor SpA	Centro Pet	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd.	EVE	Al escrito de fecha 22/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582604	1582604 - EPIC GAMES, INC - Juan Manuel Herrera Oyarzún.	EPICBET	Al escrito de fecha 27/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582751	1582751: Víctor Celis Lister - César Armando Villegas Mena	CLUB DEPORTES LIMACHE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1582758	1582758: AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS S.A - BIOAMERICA S.A.	BIOAMIN 80 PRO WSP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582790	1582790: Andermatt Group AG - Bioamerica S.A.	BAC PHOSTER	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582800	1582800: CAPITAL TRUST S.A. - Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Capital Consultores y Asesores Financieros SpA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582834	1582834: FALABELLA S.A. - Comercial H y H Ltda.	HULUX LIGHTING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582857	1582857: SALFACORP S.A.- César Andrés Muñoz Vega	Innovatec-IM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582859	1582859 - DAPPER LABS INC. - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán.	FLOW	Al escrito de fecha 25/06/2024 folio C/2024/81063: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 25/06/2024 folio C/2024/81222: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582865	1582865 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán.	FLOW	Al escrito de fecha 29/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582910	1582910 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Giovany Rios Rojas	TRIP	Al escrito de fecha 04/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1582918	1582918 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO BIOVAL SPA.	VALMET	Al escrito de fecha 24/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1582933	1582933: ALIGN TECHNOLOGY, INC.- BALLOON LATINOAMERICA SPA	ENVIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582937	1582937: Laboratorio Pasteur S.A. - LABORATORIO BIOVAL SPA	METROVAL	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582971	1582971: CAP S.A. - Instituto de Capacitación Profesional Ltda.	ICAP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583121	1583121: GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CHILE LTDA - Mas Activa btl spa	+ Activa Producciones	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa	Armetal	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583239	1583239: JOHNSON & JOHNSON - Daniel Felipe Puig Alborno	Fungaflor	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583273	1583273 - WALMART CHILE S.A. - Jaime Del Tránsito Villaruel Beltrán	E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS	Al escrito de fecha 05/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1583349	1583349: VIAJES360 SPA. - Jhonatan Alberto Calderon Angulo	VIAJES 360 DALE LA VUELTA AL MUNDO	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583416	1583416 - MARÍA LUISA AGUIRRE SALAZAR - Luis Alberto Castro Henríquez.	BBTIME	Al escrito de fecha 01/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583478	1583478 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583485	1583485 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583486	1583486 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583499	1583499 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583823	1583823 - EXPORTADORA FRUIT GROWERS CHILE S.A. - Banana Logistics SpA.	BLACK MONKEY	Al escrito de fecha 01/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583824	1583824 - EXPORTADORA FRUIT GROWERS CHILE S.A. - Banana Logistics SpA.	BLACK MONKEY	Al escrito de fecha 01/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583869	1583869 - SAP SE - Movismart SpA.	SAPCON	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1583907	1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómита spa.	INMOBILIARIA INDOMITA	Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583919	1583919 - COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A. - Víctor Miguel Torres Erices.	LA DOÑA	Al escrito de fecha 28/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	hiHello	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 104683 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escrito de fecha 19/08/2024 folio 104712 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 19/08/2024 folio 104683 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991730635	991730635: FALABELLA S.A. - ERG S.P.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ERG	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490103	1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIME STUDENT	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493110	1493110: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512969	1512969: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIME STUDENT	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533886	1533886 - Oakley, Inc. - Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OLIVER EYEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SONIC	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535065	1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANGELA	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537696	1537696 - JOSE FRANCISCO LEYAN CARCUR - CECILIA LORETO MUNOZ SALAS - Gabriela Belén Reyes Madrid. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Multi saludable	A escrito de fecha 19/08/2024 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1541079	1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRILE	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REVIVE	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rolec	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553211	1553211: FRANCISCO ALVES FILHO - Sociedad de Inversiones RS Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RONIN SENSHI	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557624	1557624: Antonio Carrera Arenas - Carlos Alberto Aravena Orellana Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGROCELHONE	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572651	1572651: Ximena Prado Urban - Mirta Alejandra Bravo Lucero Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMANCAY BEAUTY	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes oír sentencia
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SONITEC	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431383	1431383: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH	OJO DE TIGRE	Fallo de aceptación parcial a registro
1441040	1441040: THE HERSHEY COMPANY - ERNESTO CARLOS VIZCAYA ALTAMIRANO	Sinfonía de Chocolate	Fallo de rechazo
1441146	1441146 BETSABÉ GARRIDO GUTIÉRREZ - Nuevos Almacenes Internacionales S.A.	Osito Polar Shop	Fallo de rechazo
1441416	1441416: ESSENTIAL EXPORT S.A. - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	OTTO	Fallo de aceptación a registro
1441641	1441641: Seaweed Export Company Sociedad Anónima - SYMBIOSIS BIOTEK SpA	ALLQU	Fallo de aceptación a registro
1449189	1449189: GUANGZHOU LEADING WOLF LEATHER PRODUCTS CO., LTD. - ALBERTO IGNACIO DIEMOZ NÚÑEZ	ah arctic hunter	Fallo de rechazo
1481529	1481529: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - Manuel Antonio Rojas Rosales	Gran Magia M. Rojas	Fallo de rechazo
1514558	1514558: Kevin Alejandro Rojas Salas - Daniel Francisco Betancour Munita.	DB DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	Fallo de rechazo
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	Fallo de aceptación parcial a registro
1527351	1527351 - CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - GARCÍA MENDOZA SpA.	MALA FAMA	Fallo de rechazo
1527417	1527417: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras	IMPACTUS CHILE	Fallo de aceptación a registro
1528636	1528636 - Televisión Nacional de Chile - Francisca Javiera Cresta Villaseca	ATLAS	Fallo de rechazo
1529280	1529280: RED CAVE SpA - ORTOPEDIA CHILE SPA	ORTOPEDIA CHILE	Fallo de rechazo
1529420	1529420: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - FRUCTUS VIDA SALUDABLE SpA	FRUCTUS VIDA SALUDABLE	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529610	1529610 - Flores y Cia S.A. - Bath & Body Works Brand Management, Inc.	PURE WONDER	Fallo de rechazo
1529705	1529705: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Kugar Export SpA	ZUGUSTO	Fallo de rechazo
1532826	1532826: VORWERK INTERNATIONAL AG - Nicolás Fernando Senzacqua Moreno	Thermix	Fallo de aceptación a registro
1533779	1533779 - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Karen Andrea Pacheco Pérez	Patagonia	Fallo de rechazo
1534497	1534497 - FARMABARRIO SpA. - Maria Fernanda Yessica Andrein Chacon Molina.	FB Farmacia su salud es nuestra prioridad	Fallo de rechazo
1534519	1534519: Jingguo Yuan - Rosa Luquequispe Apaza	SUMAQ JEANS	Fallo de aceptación parcial a registro
1535722	1535722 - COBRA GOLF INCORPORATED - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV.	KINGSPORTS	Fallo de rechazo
1535874	1535874 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Carla Patricia Puchi Álvarez.	Hahave Rapa Nui	Fallo de rechazo
1535917	1535917: Amazon Technologies, Inc. - Eduardo Eric Cretier Peña	ALESKAData	Fallo de rechazo
1538575	1538575 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504262	1504262: KNOP LABORATORIOS S.A. - Daniel Alejandro Espina González	BIOZEN LA CONEXIÓN CON TU INTERIOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112171: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112202: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432064	<p>1432064: Societé Des Produits Nestlé S.a. - CRISTÓBAL VALERO AGUILAR.</p> <p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (a pedido de parte)</p>	Seeds Flavory	<p>A escrito de fecha 27 de septiembre de 2024. Como se pide en cuanto a acoger la demanda de oposición en relación a la causal de la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039.</p> <p>En cuanto a la eliminación del análisis marcario la causal de la letra h) inciso 1, no ha lugar, toda vez que la causal de la letra h) inciso 1°, se encuentra expresamente invocada por la demandante en la parte final del escrito de oposición.</p> <p>Vistos, la sentencia definitiva de fecha 23 de septiembre de 2024, lo establecido en el artículo 17 Bis A y la circunstancia que la referida sentencia incurrió en un error de hecho en el sentido de no ponderar debidamente la argumentación planteada por el actor respecto a la causal de irregistrabilidad contenida en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19039 en relación a la evidente similitud gráfica existente entre los elementos figurativos en litigio y considerando imprescindible mantener la debida concordancia entre lo resuelto tanto en la demanda de oposición como en la observación de fondo, Se resuelve:</p> <p>Modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese el considerando N°16 por el siguiente:</p> <p>“13. Que, no obstante lo anterior, corresponde acoger la oposición fundada, por infracción a la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, ya que, si bien la marca pedida pretende amparar productos que difieren de aquellos amparados por los registros oponentes, cotejado el signo pedido con el elemento figurativo del signo oponente, es posible advertir que estos presentan semejanzas estructurales gráficas determinantes, por cuanto las etiquetas son prácticamente iguales. En efecto, ambas se conforman por un cuadrado o rectángulo de fondo celeste, con letras rojas dentro de una figura ovalada de fondo blanco y siendo que para para el caso propuesto, no puede dejar de advertirse que en Derecho Marcario es unánime la doctrina y jurisprudencia al sostener que las etiquetas sobrepasan el principio de especialidad, por cuanto al ver la imagen asociada a cualquier producto o servicio el consumidor la asocia a su mismo origen empresarial. Que, en consecuencia, al haberse reproducido de manera cuasi idéntica la marca del demandante y superándose el principio de especialidad por tratarse de etiquetas, resulta claro que la coexistencia de estas marcas hará pensar a los usuarios que los productos de una y otra etiqueta provienen de un solo titular, lo que no es efectivo y dista de ser real, de acuerdo al mérito de lo señalado en el proceso. Por lo anterior, el signo pedido es inductivo a error respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la verdadera procedencia empresarial de los productos pedidos, por cuanto puedan hacer creer a los consumidores que éstos tienen su origen o están relacionados con la marca SAVORY de Nestlé. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MONDIAL FORNI	A escrito de fecha 19/08/2024 Estese al mérito de autos
1507642	1507642 - NOTARÍZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de autos.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABE A PERÚ	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de autos.
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 107159: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 105781: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 24/10/2023.
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 105773: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 24/10/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 106327: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 105775: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 24/10/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 105962: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 106305: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024 folio 105777: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 24/10/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550139	1550139 - HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC. - Fanny Marcela Zapata Campos	Scooby-Dog	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550413	1550413 - MATRIZ IDEAS S.A. - CASA SOFÁ SPA.	CASA SOFÁ	A escrito de fecha 19/08/2024 Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 106961: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 106962: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 106964: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 106968: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A lo principal: Traslado. En cuanto a la petición subsidiaria: se resolverá en su oportunidad. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1556323	1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation.	TRAMALERTUS	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558526	1558526 - CMPC TISSUE S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca.	PREMIER MAX	A escrito de fecha 25/09/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562346	1562346 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - Marc Escude Borrás.	EL ESPAÑOL	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105204 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 19/08/2024 folio; 105207; 105210; 105215; 105217; 105220; 105224;105225; 105227; 105230; 105174; 105232; 1050234; 105237; 105240; 105241; 105243; 105245 y 105261, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO.COM	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO.CL	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.COM	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.CL	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1564328	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Rockfood	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 13/09/2024. Señale número de custodia de poder respecto de MCE Capital Spa dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°236012 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569271	1569271 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1569274	1569274 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1569276	1569276 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.</p>
1569277	<p>1569277 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.</p>
1569278	<p>1569278 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	CONOSUR RE	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/09/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1569279	1569279 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONOSUR RE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/10/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°252512. Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/09/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos VIÑA CONO SUR S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1571366	1571366: Aastherre SpA y Lorenzo Sergio Andrade Astorga - Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Thamara Andree Cisternas Cisternas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Chocolate	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239797. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	FISION	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 104873 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Linyue Yang, teniendo presente que se acompañó número de poder en custodia, en que el poder no es legible, así mismo indique suma del escrito, todo dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	FISION	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 104884 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Linyue Yang, teniendo presente que se acompañó número de poder en custodia, en que el poder no es legible, todo dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573394	1573394 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - INVERSIONES ABORIGEN S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kila aventura	Al escrito de fecha 03/10/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/10/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 12/08/2024. Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Estese al mérito de lo resultado.
1575248	1575248 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1575252	1575252 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1575254	1575254 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1575257	1575257 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575259	1575259 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1575265	1575265 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1575266	1575266 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EN TREN	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1576457	1576457: Wilfredo Esteban Aguirre Rozas - Koywe S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROW	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°216180 y 106330. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVE	Al escrito de fecha 12/09/2024: Como se pide.
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Armetal	A la presentación de fecha 23/09/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583294	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mr. Fries	A la presentación de fecha 20/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991730635	991730635: FALABELLA S.A. - ERG S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ERG	A la presentación de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase presente la modificación que indica, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351424	1324365	95-2024 MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A - Servicios Integrales EpiChile Spa	CRL	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1464411	1360242	96-2024 SUNWAVE COMMUNICATIONS CO. LTD - Andrés Hernán Vidal Berrocal	sunwave	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder señalada. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución de recibe causa a prueba	R	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca R y/o RUSTY junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca R y/o RUSTY junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	A escritos de fecha 03/09/2024 Como se pide Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344654	1319346	79-2020 CENTRO DE ESTUDIOS SAN ANDRÉS S.A. - SAN ANDRÉS CAPACITACIONES LIMITADA	San Andres	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1463275	1359422	16-2022 WILDER JOSÉ VERGARA SULBURAN - MARCELA ANDREA TORRES MOLINA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	la floresta	A escritos de fecha 03/09/2024 y 04/09/2024 Estese al mérito de autos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada